

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RES. CEUB. 1126/06

**MONOGRAFÍA
(Para optar al Grado de Licenciatura en Derecho)**

“INCORPORACIÓN DE UN CAPÍTULO EN LA LEY DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA No. 3545 RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS COMO ENTE DIRIMIDOR DE CONFLICTOS ORIGINADOS A CAUSA DE LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA Y EL TERRITORIO ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES”.

**INSTITUCIÓN : Instituto Nacional de Reforma Agraria
Dirección Departamental de La Paz**

POSTULANTE : Rossi Ángela Balboa Calcina

**LA PAZ – BOLIVIA
2011**

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

DEDICATORIA

El presente trabajo ha sido inspirado por Dios nuestro Señor, quien me dio fortalezas en los momentos más difíciles y acompañó en los momentos felices por eso y por todo lo que soy gracias.

A mis padres Máximo y Elena que me dieron la vida y me formaron para ser una persona útil para la sociedad con valores y principios morales y a mis hermanas Cinthya y Pamela por las palabras de aliento, por qué lejos o cerca siempre fueron ustedes la fuerza que me impulso a cada nueva conquista.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

AGRADECIMIENTOS

Un profundo agradecimiento a todos los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma Agraria por su constante orientación y apoyo.

A los amigos: Olga, Esther, Eva, Ligia, Merlín y Miguel, por tan gratos recuerdos, en mi corazón nace el agradecimiento a la vida por un día habernos reunido.

Un agradecimiento muy especial al Dr. Israel Ticona Castro, Responsable de la Unidad de Archivo, Certificación y Titulación INRA – La Paz, por compartir el conocimiento adquirido.

PRÓLOGO

Desde el 18 de octubre de 1996 se pone en vigencia la Ley INRA No. 1715 la cual donde se establece la creación del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria el cual en sus artículos 64 y 65, dispone que el objeto del Saneamiento es regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria, facultando al Instituto Nacional de Reforma Agraria su ejecución y conclusión. Pero se refleja en la opinión pública el descontento por el avance del proceso de Saneamiento, la propia Ley N° 1715 planificaba la conclusión del referido proceso en un lapso de 10 años para el año 2006, pero se ve la necesidad de crear la Ley N° 3545 de fecha 19 de octubre de 2006 el cual en su Artículo Único Amplia el termino de Saneamiento en 7 años, hasta el año 2013 fecha en la cual todo el territorio Boliviano debiera estar saneado y titulado.

Pero en estos años se han ido presentando más conflictos tanto al interior de comunidades y como entre ellas por sobreposiciones, recursos naturales que se encuentran no bien delimitadas, y al no contar con un ente que colabore a la resolución de los conflictos en base a los usos y costumbres de las comunidades conociendo de manera integral el problema, se provoca la suspensión del proceso de saneamiento de manera indefinida dejando a las personas que viven al interior de las comunidades y a las misma comunidades perjudicadas con la inseguridad jurídica por un derecho propietario.

Por ello la importancia de **“INCORPORACIÓN UN CAPITULO EN LA LEY No. 3545 RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS COMO ENTE DIRIMIDOR DE**

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

CONFLICTOS ORIGINADOS A CAUSA DE LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA Y EL TERRITORIO ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES” instrumento de solución de conflictos, aplicable a cualquiera de las Modalidades de Saneamiento establecidas por la Ley No. 1715, el cual ara del Saneamiento un proceso participativo por medio de sus representantes originarios. Ya que en el nuevo escenario constitucional requiere de propuestas concretas y válidas. Objetivo al que se pretende contribuir con las directrices generales detalladas en el presente documento.

Para de este modo garantizar la transparencia del proceso, su efectividad y viabilizar el procedimiento del perfeccionamiento del derecho de propiedad agraria ejecutado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria y cumplir el objetivo fundamental de concluir el proceso de saneamiento en el año 2013.

ÍNDICE

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN.....	9...12
2. RESUMEN.....	11
CAPITULO I	
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE LA TENENCIA DE TIERRA.	
1. LA PROBLEMÁTICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA HISTORIA DE BOLIVIA.....	37
1.1. En la Época Anterior a la Colonia.....	37
a) En la Civilización Tiwanacota.....	37
b) En los Reinos Collas.....	38
c) Jurisdicción y Propiedad Agraria en las Federaciones del Ayllu.....	39
d) El Sistema de Hacienda.....	40
1.2. En la Época Colonial.....	41
a) Bula Intercederá.....	42
b) Capitulaciones.....	43
c) Repartimientos.....	44
d) Encomiendas.....	44
e) Las Mercedes Agrarias.....	45
f) Repartimientos Municipales.....	46
g) Composición de Tierras.....	46
1.3. En la Época de la República.....	47
a) Régimen de la Propiedad Comunal.....	47
b) El Proceso de Ex vinculación y Despojo Legal de las Tierras Comunitarias.....	49
c) El Latifundio	53
d) Las Revisitas	55
e) La Resistencia Indígena.....	57
f) Política Liberal de Colonización.....	60
g) El Proceso de Sindicalización.....	61
h) Primer Congreso Indígena de 1945.....	66
i) La Sociedad Rural Boliviana.....	68
j) Revolución de 1952.....	70

CAPITULO II
LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA EN LA REFORMA AGRARIA DE 1953

	Pág.
2. PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA EN LA REFORMA AGRARIA DE 1953.....	72
2.1. La Reforma Agraria de 1953.....	73
a) Nueva Elite Rural.....	73
b) Las Tierras del Oriente Adquieren mayor valor agregado.....	74
c) Hegemonía Étnica Indígena.....	74
d) Migraciones.....	75
e) Nacimiento de una Clase Media o Burguesía Agraria en el Oriente.....	75
f) El Oscuro Negocio de la Tierra en Santa Cruz.....	77
g) La Reforma Agraria de 1953 crea la dualidad en el acceso a la tierra y consolida el neo latifundio.....	77
h) Minifundio.....	77
i) Latifundio.....	78
j) Neolatifundio.....	79
k) Limitación en la Asignación de Recursos.....	79
l) La Disminución Proporcional de la Población Rural.....	80
m)La Población Femenina, Discriminada en su Derecho a la Tierra.....	80
n) Nuevas Demandas de Tierra y Territorio.....	80
ñ) Arbitraria e Ilegal Dotación de Tierras.....	81
o) Inmigración Interna.....	81
2.2 Intervención Gubernamental al Servicio Nacional de Reforma Agraria.....	82
2.1.1 Causas Relacionadas.	82
a) Constatación de la Injusta Distribución de Tierras.....	82
b) Corrupción Institucionalizada en el Consejo Nacional de Reforma Agraria e Instituto Nacional de Colonización.....	83
c) Distorsión Manifiesta del Proceso de Reforma Agraria.....	83
d) Ausencia de un Catastro Rural.....	84
e) La Retardación en la Tramitación de Derechos Agrarios.....	84
f) Creación de Instituciones Agrarias aisladas entre si.....	84
g) Resultados negativos del Proceso de Intervención.....	85

CAPÍTULO III

LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO

	Pág.
3. NORMATIVA AGRARIA.....	88
3.1 Ley No. 1715 de 18 de octubre de 1996.....	88
3.1.1. Las Tierras Comunitarias de Origen (TCO)	90
3.2 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 de 28 de noviembre de 2006	90
a) Distribución de Tierras.....	90
b) Resolución y Manejo de Conflictos Agrarios.....	92
c) Los Conflictos en Gestiones Anteriores.....	92
d) Nuevas Amenazas contra las Comunidades.....	95
3.3 Servicio Nacional de Reforma Agraria.....	98
3.4 Instituto Nacional de Reforma Agraria.....	98
3.5. El Tema Tierra en la Constitución Política del Estado.....	99

CAPITULO IV

EFFECTOS DEL PROCESO DE SANEAMIENTO Y LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA

	Pág.
4. EFFECTOS DEL PROCESO DE SANEAMIENTO.....	102
4.1. Autonomías Indígenas Originarias.....	103
4.2. Problemática de la Tierra.....	104
4.3. ¿Sera la gran solución el Proceso de Saneamiento, de la Problemática de la Tierra?	106
4.3.1. ¿No fue que las TCO solucionaron el tema de territorio en los pueblos indígenas?	107
4.4. ¿El Saneamiento acabara en el tiempo previsto con legalidad y legitimidad?	107
4.5. Problemática de la Tierra después del Proceso de Saneamiento..	110

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

CAPÍTULO V PROPUESTA

	Pág.
5. PROPUESTA.....	111
CONCLUSIONES.....	116
RECOMENDACIONES.....	118
ANEXOS.....	119
BIBLIOGRAFIA.....	124

INTRODUCCIÓN

La falta de una estructura de solución de conflictos en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina sobre todo en cuanto al tema agrario, ya que la actual normativa Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación utilizada, no es aplicable en la búsqueda de soluciones de controversias originadas entre comunidades, ya que no contemplan los usos y costumbres utilizadas por los pueblos Indígenas Originarias Campesinas.

Más aun al otorgárseles Autonomía Indígena Originaria Campesina mediante la Constitución Política del Estado Plurinacional mediante la cual a cada una se les atribuye autogobierno y estructura, no contemplándose de este modo los diferentes conflictos que se vienen dando entre comunidades en torno al tan polémico tema Tierra y Territorio, lo cual paraliza el proceso de saneamiento y su correspondiente titulación, incrementando la falta de seguridad en la tenencia de la tierra de las personas, familias y comunidades.

Tierra y Territorio es un problema crucial para el país ya que por ella se dan enfrentamientos entre pueblos indígenas originarios, comunidades muchas veces ocasionadas por sobreposiciones, recursos naturales que utilizan y mientras no exista una verdadera solución a este problema no se dará la diversificación productiva, la sostenibilidad económica y social, la seguridad y soberanía alimentaria. Para la solución de estos conflictos se recurría a la Iglesia, Defensor del Pueblo o Organizaciones Sociales, como mediadores, pero han perdido credibilidad. Por ello la necesidad **de la conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente dirimidor de conflictos originados a causa de la problemática de la tierra y el territorio entre los diferentes sectores sociales**, el cual este conformada por autoridades y ex autoridades notables que son parte de la comunidad quienes se han elegidas

de acuerdo a los usos y costumbres, quienes tendrán la responsabilidad de conocer y dirimir los conflictos, para de esta manera dar una solución pronta, inmediata, dando efectividad a la prosecución del saneamiento, al resolver los conflictos suscitados al interior de las comunidades y entre comunidades, ya que las decisiones tomadas por este ente estarán dotadas de legalidad al estar incorporadas a la Ley de Reconducción Comunitaria No. 3545 y de legitimidad mediante la aplicación de los usos y costumbres en la solución de conflictos resueltas por sus representantes.

La demanda por tierra y territorio es una incansable y reiterada petición de indígenas y campesinos a lo largo de la historia boliviana, puesto que llegan a ser importantes reivindicaciones para los pueblos que demandan seguridad y respeto jurídico para mantener o establecerse en sitios aptos para la actividad agropecuaria, la cual no solo implican la obtención de superficies de tierra sino también de territorio dando a cada individuo una identidad, un origen cultural y tradiciones enmarcadas en un determinado territorio basadas en sus usos y costumbres

Por ello es de suma importancia para el Gobierno Nacional, perfeccionar el derecho de la propiedad agraria a través de una de las finalidades de la ley 1715 modificada por la ley 3545 que es el proceso de saneamiento de la propiedad agraria realizada por el Instituto Nacional de Reforma Agraria y de esta manera otorgar seguridad Jurídica a través de la Titulación de sus tierras a los pueblos indígenas originarios, comunidades y colonias.

Este estudio está compuesto por cinco capítulos, los tres primeros referentes a los antecedentes de la problemática de la Tierra y Territorio en nuestro país, el cuarto capítulo contiene los efectos del proceso de saneamiento y para concluir el quinto capítulo la propuesta normativa.

RESUMEN

Los conflictos originados a causa de la problemática de la tierra y el territorio entre los diferentes sectores sociales siempre han estado presentes en la historia de Bolivia, solo durante la época anterior a la Colonia, se da el respeto, colaboración y la existencia de la propiedad colectiva de la tierra, durante la época colonial se da la expropiación violenta de los territorios de las naciones originarias, en la época de la república se da el proceso Despojo legal de las Tierras Comunitarias. Arrastrando de este modo la problemática de la tierra a la reforma agraria de 1953, los indígenas fueron transformados en campesinos, se crea una nueva elite Rural, la migración, la corrupción y tráfico de influencias en CNRA y INC, que causaron la Intervención Gubernamental al Servicio Nacional de Reforma Agraria, que origino inseguridad jurídica de fundos rústicos y ausencia de organismos para resolver conflictos de la tenencia de la tierra.

La problemática de la tierra en el proceso de saneamiento en nuestro país Bolivia, se da por su aplicación lenta, con altos costos y pobres resultados, la falta de participación y desconocimiento de la legislación agraria como la Ley No. 1715 y Ley No. 3545, por parte de los grupos beneficiarios, ha limitado el impacto de las reformas, dándose efectos del proceso de saneamiento y la problemática de la tierra como: el poder otorgado a las autoridades para poder decidir quien ingresa en el saneamiento, el saneamiento obliga a definir límites rompiendo la armonía entre comunidades, despertó la ambición de los municipios, todo esto abre la interrogante si el proceso de saneamiento es la solución de la problemática de la tierra y las TCO del tema territorio en los pueblos indígenas y si el saneamiento acabara en el tiempo previsto con legalidad y legitimidad. Por ello en el capítulo V señalo la propuesta normativa sobre la incorporación a la Ley del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas e Interculturales.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

“INCORPORACIÓN DE UN CAPÍTULO EN LA LEY DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA No. 3545 RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS COMO ENTE DIRIMIDOR DE CONFLICTOS ORIGINADOS A CAUSA DE LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA Y EL TERRITORIO ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES”.

FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.

En octubre de 1996 se aprueba la Ley No. 1715, conocida como la Ley INRA, que plantea sanear las tierras para regular y perfeccionar el Derecho a la propiedad Agraria desde la ejecución de la ley había pasado 10 años y el saneamiento no avanza como se esperaba, por la existencia de diversos conflictos existentes entre comunidades del área rural y al no resolverse los problemas existentes entre comunidades a causa de la tierra y territorio, lo cual conlleva a suspender el proceso de saneamiento.

A esto debemos agregar la falta de una estructura de solución de conflictos en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina el cual contemple los usos y costumbres de los diferentes sectores sociales para resolverlos, ya que la jurisdicción ordinaria cuenta con una estructura la cual es utilizada para la solución de controversias suscitados por diferentes intereses, llegando a ser los fallos de Sentencia emitidos por jueces, revisados mediante la Apelación y

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

acudiendo a un último fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia el cual tiene carácter de Cosa Juzgada.

Al contrario de la jurisdicción ordinaria, como se había señalado en líneas precedentes en la jurisdicción Indígena Originaria Campesina no existe una estructura y al otorgarles Autonomía Indígena Originaria Campesina mediante la Constitución Política del Estado Plurinacional reconociéndoseles de este modo autonomía y autogobierno derecho que también les es reconocido mediante la Ley No. 3760 de 7 de noviembre de 2007, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, en la cual a cada una se les atribuye autoridad y estructura, no contemplándose de este modo los diferentes conflictos que se vienen dando entre comunidades en torno al tan polémico tema tierra, lo cual paraliza el proceso de saneamiento y su correspondiente titulación, incrementando la falta de seguridad en la tenencia de la tierra de las personas, familias y comunidades sigue siendo un desafío pendiente para el Estado.

En la actualidad poner fin a los conflictos emergentes entre las comunidades es adentrarse en la complejidad de derechos de propiedad que se complementan y reúnan al interior de las comunidades es algo sobre lo que el Estado casi siempre a dudado por lo cual se actúa con mucha cautela además del desconocimiento y con mucha razón ya que la norma agraria que gobierna el accionar estatal, estuvo introduciendo tardía y parcialmente las practicas comunales sin haber alcanzado una reforma sustancial en la ley, especialmente en lo referido a la complementariedad entre derechos colectivos e individuales que recién ahora es reconocida constitucionalmente en el Art. 394 de la Constitución Política del Estado.

Anteriormente se recurría a la Iglesia, Defensor del Pueblo o Organizaciones Sociales, como mediadores, pero en la actualidad perdieron credibilidad por

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

diferentes hechos ocurridos. A esto se debe agregar que la actual normativa utilizada en la solución de conflictos la Ley No. 1770 del Arbitraje y Conciliación de 1997, no es aplicable en la búsqueda de soluciones de controversias originados entre comunidades, ya que no contemplan los usos y costumbres utilizadas por los pueblos Indígenas Originarias Campesinas en la búsqueda de una solución.

Por ello es necesario **Incorporar un capítulo en la Ley No. 3545 relativo a la conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente dirimidor de conflictos originados a causa de la problemática de la tierra y el territorio entre los diferentes sectores sociales**, en el cual las personas elegidas para componerlo sean elegidos de acuerdo a los usos y costumbres, representada por autoridades y ex autoridades connotables quienes tendrán la responsabilidad de conocer y dirimir los conflictos, para de esta manera dar una solución pronta, inmediata, dando efectividad a la prosecución del saneamiento Interno al resolver los conflictos suscitados entre comunidades, ya que las decisiones tomadas por este ente estarán dotadas de legalidad a través de la Ley de Reconciliación Comunitaria No. 3545 y de legitimidad mediante la aplicación de los usos y costumbres en la solución de conflictos resueltas por sus representantes.

La experiencia de la Unidad de Conciliación y Gestión de Conflictos permite aseverar de manera general que el presente trabajo coadyuvará a la resolución de conflictos agrarios entre comunidades, reflejando de esta manera en primera instancia la relevancia que tienen los efectos inciertos del desarrollo de la problemática agraria y su relación con las contradicciones generadas por los cambios acelerados que se suscitan, entre las relaciones de los distintos actores involucrados y el estado plurinacional, como el caso de las AUTONOMÍAS INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS en segundo lugar los procesos y

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

procedimientos en armonía con las costumbre de las diferentes condiciones culturales mismas que tienen relación con los principios de protección y respeto a la naturaleza, lo cual nos llevara a concretar una distribución equitativa de la tierra. En este sentido, la resolución de conflictos instaurados entre comunidades y el estímulo de los ámbitos renovados de participación e incidencia de diversos actores sociales, es uno de los mecanismos que aportan a la discusión.

Como ámbito de aplicación se tomar a en cuenta en todas las modalidades de saneamiento que fija la Ley No. 1715 de 18 de Octubre de 1996 modificada por la Ley No. 3545 de 28 de Noviembre de 2006 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria señala en su Art. 69 el reconocimiento de tres Modalidades de Saneamiento como son el Saneamiento Simple (SAN-SIM), Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN) y el Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO) por su parte el Reglamento de la Ley No. 1715 aprobado por Decreto Supremo No. 29215 de 2 de Agosto de 2007 el cual en su Art. 351 señala que el Saneamiento Interno fue reconocido como un instrumento de conciliación y solución de conflictos relacionados con el derecho propietario individual de la tierra, que tiene como fin otorgar legalidad a los acuerdos internos a los que se arriben con la participación de las autoridades naturales y originarias, aplicando normas propias, usos y costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros.

Tomando en cuenta la importancia que va adquiriendo este instrumento de solución de conflictos, puesto que el solo hecho de que sea aplicable a cualquiera de las Modalidades de Saneamiento establecidas por la Ley No. 1715 hace necesaria la ” **INCORPORACIÓN DE UN CAPITULO EN LA LEY No. 3545 RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS COMO ENTE DIRIMIDOR DE CONFLICTOS ORIGINADOS A CAUSA DE LA PROBLEMÁTICA DE LA**

TIERRA Y EL TERRITORIO ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES” que pretende hacer del Saneamiento un proceso participativo por medio de sus representantes originarios. Ya que en el nuevo escenario constitucional requiere de propuestas concretas y validas, es así que en ese marco esta propuesta será útil no sólo para las comunidades, sino también para las instituciones públicas y privadas que trabajan en el tema de Tierra.

DELIMITACIÓN DE LA MONOGRAFÍA

Por aspectos de operatividad y viabilidad en la consulta de fuentes bibliográficas así como la ejecución del trabajo de campo, en la realización del estudio monográfico, se plantean las siguientes delimitaciones:

Delimitación Temática

- La presente investigación se centrará en el campo del Derecho Agrario y más específicamente en los conflictos emergentes en el Saneamiento Interno de la propiedad agraria, para que posteriormente las Organizaciones Sociales (Comunidades Indígenas Originarias Campesinas) puedan perfeccionar su derecho propietario, ya que en la actualidad muchos no cuentan con títulos saneados.

Delimitación Espacial

- La delimitación espacial se circunscribirá en el departamento de La Paz, tomando en cuenta al Instituto Nacional de Reforma Agraria Dirección Departamental La Paz, como la única entidad pública ejecutora de saneamiento de las tierras agrarias.

Delimitación Temporal

- En relación al estudio de la información de carácter documental, del caso y bibliográfica, se delimita la realización de la monografía a los hechos sucedidos en el año 2011, periodo en el cual realice mi pasantía en el Instituto Nacional de Reforma Agraria – Dirección Departamental de La Paz.

BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCOS DE REFERENCIA.

Marco Teórico.-

- **Teorías sobre el Derecho Agrario.-** En la doctrina Boliviana como en la extranjera muchos son los tratadistas que se han dedicado a la no fácil tarea de elaborar un concepto preciso de la materia. Desde luego no son pocos los obstáculos que se tiene que enfrentar ante la necesidad de incluir por lo menos sus elementos más significativos.

Bajo esta premisa encontramos que el jurista Italiano ¹**Giorio de Semo** destacado Jurista y precursor del estudio del derecho agrario lo define como “la rama jurídica de carácter prevalentemente privado que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes con la agricultura”. Resalta en esta definición el hecho de delimitar el derecho agrario a la regulación de la agricultura.

Por su parte el autor argentino ²**Raúl Mugabura**, al aludir el concepto de derecho rural, expresa que: “es el conjunto autónomo de preceptos jurídicos que recaen sobre las relaciones emergentes de toda explotación agropecuaria, establecidas con el fin principal de

¹ De Semo Giorgio, Curso de Derecho Agrario, Florencia, Casa Editorial Poligráfica Universitaria, 1937, p.61

² Mugaburo Raúl, La Teoría Autónoma del Derecho Rural, Santa Fe, Argentina, Centro de Estudiantes de Ciencias Jurídicas, 1933, p 139.

garantizar los intereses de los individuos y la colectividad, derivados de aquellas explotaciones”.

En Venezuela ³**Ramón Vicente Casanova** ha definido al derecho agrario como “el conjunto de de normas y principios que regulan la propiedad territorial y aseguran su función social”. Sin duda lo más relevante es la mención a la función social.

⁴**Rodolfo Carrera** apunta a que nuestra materia de estudio es la “ciencia jurídica que contiene principios y normas que regulan las relaciones emergentes de la actividad a fin de que la tierra sea objeto de una eficiente explotación que redunde en una mejor y mayor producción así como en una más justa distribución de la riqueza en beneficio de quienes la trabajan y de la comunidad nacional”.

⁵**Juan José Sanz** dice que “el derecho agrario es el conjunto de normas que regula principalmente, el estatuto jurídico de la propiedad de la tierra considerada está en su nueva concepción funcional y como relación jurídica tipo y base sobre la que se asienta toda la materia agraria y empresa como organización en la dinámica de sus elementos de aquella; al servicio armónico de los agricultores y de la comunidad. Todo aquello en el conjunto de la ordenación y de acuerdo a las circunstancias de lugar y tiempo, comprendiendo también cuantas disposiciones se dirijan a la promulgación del referido estatuto, así como aquellas otras que tiendan conservación, reconstrucción y adecuado cumplimiento de

³ Casanova Ramón Vicente, Derecho Agrario, Mérida, Venezuela, Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho, Talleres Gráficos Universitarios, 1978, p 23.

⁴ Carrera Rodolfo Ricardo, Derecho Agrario, Reforma Agraria y Desarrollo Económico, Buenos Aires, Editorial Desarrollo, 1975, p 27.

⁵ Sáenz Jarque Juan José, op. Cit, p. 26.

los fines que por naturaleza son inherentes a las referidas instituciones de la propiedad y empresa agraria”.

- **Autonomía del Derecho Agrario.-** Sostiene la especialidad de esta rama jurídica con relación a otras áreas del derecho y cuyos planteamientos jurídicos se refieren a su autonomía científica, didáctica y jurídica, a los que generalmente se agregan los relativos a su autonomía histórica, sociología y económica.

Esta teoría fue desarrollada originalmente por ⁶**Giorgio de Semo**, quien afirmó que la autonomía científica del derecho agrario se basa en que el mismo tiene por objeto particular las normas reguladoras de las relaciones jurídicas relativas a la agricultura, lo cual justifica que el estudio de esas normas y relaciones se conduzca; según un plan cuyos perfiles coincidan con los límites del objeto y se inspire en la construcción sistemática de los principios que es dado extraer y formular mediante la especulación científica.

La autonomía didáctica del derecho agrario es también planteada categóricamente por De Semo al afirmar que el derecho agrario existe como estudio independiente en los programas de estudio, la autonomía didáctica del derecho se impone; no solo por la importancia de la materia sino por la amplitud de la misma.

⁷Asimismo el jurista se pronuncia por la autonomía jurídica, al sostener que el derecho agrario tiene principios generales propios y líneas directivas particulares, ya que se trata de una materia especial, extensa y compleja cuyas normas jurídicas se plasman según las exigencias económicas. Menciona también que la mezcla

⁶ De Semo Giorgio, Citado por Mendieta y Núñez Lucio, Introducción al Estudio del Derecho Agrario, 3ra. Ed., México Porrúa, 1975, p.p. 13-14.

⁷ Mendieta y Núñez Lucio, op., cit., supra, nota 26, p. 114.

entre derecho privado y público que se observa en el derecho agrario, en lugar de ser un argumento base en contra de su autonomía, sirve para fundarla, porque esta parte pública del derecho agrario es más notoria que en derecho civil, y por consiguiente es otra característica que tiende a separarlo del mismo.

- **La Autonomía Científica.-** Sustenta que como materia extraordinaria y compleja por lo que representa para su estudio un objeto propio consistente en las normas relativas a lo agrario, las que necesitan de investigación técnica- jurídica por las siguientes razones:
 - a) El conjunto de estas normas es muy extenso y con frecuencia presentan lagunas legales, contradicción y errores de estilo, de colocación y coordinación solo a través del estudio técnico de las mismas, podrán superarse y corregirse sus defectos y lagunas.
 - b) Para sugerir reformas adecuadas que arrojen un mayor índice de positividad en las normas agrarias, se requiere el estudio técnico y sistemático de las mismas.
 - c) El derecho agrario necesita que se aclaren sus principios doctrinales y legislativos principalmente, para que a la luz de ellos se resuelvan los preceptos vigentes dudosos y se establezca su correcta interpretación.
 - d) Siendo el Derecho Agrario el resultado de nuestro pasado histórico, social y jurídico necesitamos el estudio de esta parte para perfilar y mantener sus instituciones dentro de su secuela social.

- e) La agricultura moderna no se basa en la recolección que espontáneamente da la tierra sino en el cultivo racional, técnico y científico de la misma. Para encauzar la producción agrícola hacia resultados económicos favorables, tanto humanos como nacionales se requiere del estudio organizado y la planeación tanto de la distribución justa de la tierra como de la mayor producción de la misma.
- **La Autonomía Histórica.-** Por su parte se basa en los siguientes puntos:
 - a) La mayor parte de la población se ha dedicado a las actividades agrícolas, por lo que encontramos a través de nuestra historia instituciones y problemas agrarios que nos han dado peculiares características sociales y han determinado nuestras grandes revoluciones. La organización de la propiedad territorial y de la agricultura están íntimamente ligadas a la evolución política de cada país. Cabe destacar que el problema agrario nace y se desarrolla durante la colonia siendo agravado por las diversas leyes creadas en el siglo XIX.
 - b) La propiedad de la tierra ha sido algo sustancial y básico en la vida de los pueblos y su régimen ha formado parte e influido determinadamente en la vida de toda comunidad histórica y de todos los estados.
 - c) El derecho agrario tiene carácter histórico porque encuentra su razón de ser en una serie de condiciones extrajurídicas referidas a fenómenos económicos, políticos, sociales y hasta culturales.

- **La Autonomía Sociológica.-** Destaca:

- a) El hecho de que la familia campesina sea mayoritariamente indígena, sumamente apegada a su lugar de origen por lo que las leyes agrarias empezaron por beneficiarla ahí, y aún las leyes actuales procuraron estructurarse con la ideología de estas familias.

- b) La importancia que reflejan las estadísticas cuando alrededor del cincuenta por ciento de nuestra población total sea indígena, lo cual hace que las leyes se estructuren acorde a este sector de manera especial y autónoma.

- c) El interés económico nacional en la producción agrícola consagrado constitucionalmente al señalarse el control que los estados ejercen sobre la explotación de los recursos naturales.

- **Fuentes Formales del Derecho Agrario.-** Ya hemos señalado como uno de los aspectos más importantes en el estudio del derecho, el relativo al conocimiento de sus fuentes, entendidos como los procesos de manifestación de las normas jurídicas agrarias, es entonces que debemos recordar que son conocidas como ⁸fuentes formales del derecho en general la Legislación, la Costumbre y la Jurisprudencia.

- a) **La Legislación.-** ⁹Como el proceso realizado por la autoridad políticamente autorizada para formar normas vigentes mediante el que se obtiene la ley con sus características típicas y con su validez formal. Por su parte en el campo del

⁸ Chávez Padrón, Martha, op., cit., p. 130

⁹ Sanz Jarque, Juan José, op., cit., p.p. 54-55

derecho agrario es la norma positiva vigente que ordena y regula jurídicamente las relaciones jurídicas económicas y agrarias, constituyendo el instrumento jurídico fundamental para la aplicación de toda política agraria al regular la conducta de todos los sujetos agrarios.

b) La Costumbre.- ¹⁰Puede constituir normas solo cuando la fuente formal inmediata o sea la ley de un sistema positivo la reconoce como tal y la engloba en lo legal por lo que se dice es una fuente mediata. ¹¹Sin embargo encontramos que muchas veces las leyes agrarias vigentes remiten a la costumbre del lugar. Las leyes agrarias en general son nacidas de la costumbre y la tendencia de las leyes agrarias es respetar las costumbres, recogerlas y expresarlas en normas positivas.

c) La Jurisprudencia.- La ley admite en el sistema jurídico un proceso jurisprudencial para crear normas de aplicación colectiva, de esta manera la jurisprudencia puede equiparse a la ley siempre y cuando cumpla con los requisitos de la ley. Es una fuente importante porque es el criterio del poder judicial expresado en las sentencias dictadas en los juicios de que conoce, sobre la interpretación y aplicación de la ley. La jurisprudencia contribuye a la formación de una doctrina agraria útil para interpretar el texto de la ley, resolver las contradicciones de la misma y suplir sus deficiencias mediante la aplicación de principios generales del derecho.

¹⁰ Mendieta y Núñez, Lucio, op., cit., supra, nota 19, p. 56

¹¹ Gonzáles Hinojosa, Manuel, op., cit., p. 130

- **El Derecho Agrario como Derecho Social.-** Un aspecto particularmente interesante es el hecho de la clasificación y ubicación del derecho agrario, la clásica dicotomía entre derecho privado y público o incluso se ha llega a considerar a este como un derecho mixto afirmándose que contiene una naturaleza pública y privada a la vez.

a) Teoría del Interés en Juego.- ¹²Establece que derecho público es aquel que se ocupa de las cosas que interesan al Estado. Y el derecho privado el que atañe exclusivamente al interés de los particulares.

La primera de estas corrientes ha sido rebatida afirmándose que el concepto de interés del Estado o de los particulares no es claro y que no puede establecerse un límite absoluto entre lo que interesa al Estado y de lo que es del interés exclusivo de los particulares ya que algunos aspectos del derecho público interesan a los particulares y viceversa.

b) Teoría de la naturaleza de las relaciones jurídicas.-¹³

Según la cual el derecho público reglamenta la organización y actividad del Estado y en general de los organismos dotados de poder público, en tanto que el derecho privado rige las instituciones y relaciones en que intervienen los sujetos con carácter de particulares.

Esta segunda posición ha sido criticada ya que al aceptarla implicaría reconocer que la determinación de la índole privada o pública de un precepto depende de la autoridad del Estado.

¹² Delgado Moya Rubén, El Derecho Social del Presente, México, Porrúa, 1977, p.p. 112-113.

¹³ Chávez Padrón Martha, op. Cit, pp. 157-158

La insuficiencia de la dicotomía a generado la aparición como una tercera división el derecho agrario como un derecho social como el conjunto de leyes autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con otras clases sociales dentro de un orden justo. ¹⁴Por lo que el derecho agrario viene a ser una sub-rama del derecho Social que surge del movimiento revolucionario con el propósito de responder a las demandas de la población rural armonizando el logro de estos objetivos con la incrementación de la producción agropecuaria y el bien común; lo cual determina la naturaleza propia y peculiar de su objetivo y fines así como la específica de los sujetos que conforman un grupo social con características bien definidas y que a la vez genera la coexistencia de normas tanto de carácter público como de naturaleza privada.

Marco Histórico.-

- **Antecedentes - La Ley de Reforma Agraria 1953.-** Una de las principales transformaciones realizadas por el proceso de la Revolución Nacional del '52 fue la Reforma Agraria. El instrumento jurídico fue la ley de Reforma Agraria aprobada en 1953, que obligó al Estado boliviano a distribuir “equitativamente” las tierras y apoyar el desarrollo de las comunidades campesinas e indígenas en todo el territorio nacional. Sin embargo, esta ley tendría mayor impacto en las tierras altas del país. Un producto de la Reforma Agraria, medianamente tardío, es decir 10 años después, fue la ocupación física, con fines agropecuarios, de las tierras hasta entonces

¹⁴ Lemus García Raúl, op., cit. p.69

virgenes del oriente boliviano, mediante procesos de colonización dirigidos que posteriormente se convierten en acciones espontáneas. Este proceso de ocupación de tierras, dio como resultado el surgimiento de nuevas poblaciones, la apertura de caminos y principalmente la ampliación de la frontera agrícola del país.

Pese a la ejecución de la Reforma Agraria, no cambió la situación jurídica de las comunidades indígenas que habitaban el oriente Boliviano. Es más, durante la década de los ´70, se advierte un rápido proceso de apropiación de tierras por parte de empresarios madereros, ganaderos y especuladores, afectando incluso las propiedades de las comunidades indígenas¹⁵. Entre las distorsiones más sobresalientes del proceso de aplicación de la Ley de Reforma Agraria, se destacan las siguientes:

- Concentración de tierras en pocas manos
- Con la entrega en propiedad de parcelas a los campesinos comienza el proceso de fragmentación, divisiones y particiones de las parcelas.
- Persistencia del régimen de explotación de comunidades cautivas.
- Comienza el proceso de empobrecimiento de las familias campesinas.
- Ausencia de políticas de fomento y desarrollo del sector campesino.
- Fruto de la minifundización de la tierra para la familia campesina se genera la migración.
- Favoritismo en la distribución de tierras por razones políticas y económicas

¹⁵ Memoria Institucional. Gestión 2004, Instituto Nacional de Reforma Agraria. 2004

- Corrupción institucionalizada de organismos competentes en la distribución de tierras.
- **Intervención del CNRA-INC (1992).**- Las graves irregularidades en los procesos agrarios de distribución de tierras motivaron, en noviembre de 1992, la intervención del CNRA e INC¹⁶. A continuación se identifican las causas y los resultados hasta ahora obtenidos.

a) Causas

- Corrupción institucionalizada en el CNRA e INC
- Distorsión manifiesta del proceso de Reforma Agraria
- Constatación de la injusta distribución de tierras

b) Resultados Positivos del Proceso de Intervención

- Las organizaciones campesinas, indígenas y de productores agropecuarios en general, reclaman a la sociedad y al Estado que asuman conciencia real sobre la problemática de tierras.
- Fortalecimiento de las organizaciones sindicales e indígenas, en torno a demanda de seguridad jurídica y acceso a las tierras.
- Los Pueblos Indígenas plantean al Gobierno Nacional, reivindicaciones concretas sobre su derecho al Territorio.

c) Resultados Negativos del Proceso de Intervención

¹⁶ Rojas C, Juan Carlos, La Reforma Agraria Boliviana, Recuento Histórico de sus Marchas y Contramarchas. Impreso, INRA. 2007.

- Prolongación de la inseguridad jurídica de poseedores y propietarios de fundos rústicos
- Ausencia de organismos competentes para resolver conflictos sobre la tenencia de tierras
- **Ley Del Servicio Nacional De Reforma Agraria (Ley INRA).**- La promulgación de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, y la posterior promulgación de su Reglamento, configura un nuevo escenario jurídico respecto a la tenencia de la tierra, estableciendo mecanismos para regularizar el derecho de la propiedad agraria.

Frente a la prevaeciente inseguridad de la propiedad de la tierra, la ley INRA establece el saneamiento como un mecanismo técnico jurídico destinado a regularizar y garantizar el derecho de propiedad, la solución de conflictos de superposición y en definitiva, otorgar seguridad jurídica a la propiedad agraria en el marco de la CPE y las leyes.

En el contexto de la actual legislación, y como una de las modalidades de saneamiento, se inscribe el Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN–TCO) ahora TIOCs, procedimiento que se ejecuta de oficio o a petición de parte, en áreas comprendidas u ocupadas por los pueblos indígenas. Las TIOCs comprenden el concepto de territorio indígena, de conformidad a lo establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- **Experiencias de Saneamiento Anteriores a la Ley INRA.**- A fines de la década de 1980, se iniciaron negociaciones entre los

gobiernos de Bolivia y Alemania para diseñar y ejecutar un plan de protección de los recursos naturales en el departamento de Santa Cruz. Uno de los componentes de este plan, fue el estudio para determinar la situación socioeconómica y territorial de los pueblos indígenas. En este proceso se determinó, además, conocer la situación de la tenencia de tierras indígenas en el área del proyecto. Para que el mencionado estudio sea específico en sus objetivos, alcances y metas, se lo denominó Subproyecto de Apoyo a la Delimitación y Consolidación de Comunidades y Áreas Especiales Indígenas. En el marco de este subproyecto, el Consorcio Alemán realizó acciones de orden jurídica y técnica, destinadas al Saneamiento.

Los trabajos técnico jurídicos realizados en el subproyecto se enmarcaron en la modalidad de Saneamiento Simple (SAN-SIM). Sin embargo estos trabajos no se ajustaron a las previsiones legales de la Ley INRA y su reglamento, por no haber sido aún aprobadas estas normas.

Sobre los resultados del subproyecto cabe advertir que, pese a haber generado enorme expectativa en los distintos pueblos indígenas, las conclusiones han sido observadas por el INRA por no cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en la ley 1715 y su reglamento. Este es un problema en actual negociación.

Marco Conceptual.-

- **Arbitraje.-** Es un tercero árbitro, puede ser elegido por las partes, imparcial y toma las decisiones. Proceso privado, menor formal que

el juicio y las reglas de procedimiento y la ley sustantiva pueden ser elegidos por las partes.

- **Tierra.-** Territorio o distrito constituido por intereses presentes o históricos. Conjunto de los pobladores de un territorio.
- **Conflicto.-** Es una forma de conducta competitiva entre personas o grupos. Ocurre cuando dos o mas personas compiten sobre objetivos o recursos limitados percibidos como incompatibles o realmente incompatibles.
- **Conflictos Agrarios.-** El concepto de conflictos agrarios, alude básicamente a los límites de linderos o posesión del terreno parcial o total, que se encuentran en desacuerdo o disputa entre dos o mas partes, sustentados por documentos de propiedad o de la tenencia legitima.
- **Conciliación.-** Es un medio no antagónico de solución de conflictos susceptibles de transacción, que pueden utilizar tanto las personas naturales (físicas), como jurídicas (comunidades empresas), y que consiste en el sometimiento a un procedimiento e el que además de las partes involucradas, participa un tercero neutral, imparcial e independiente, llamado conciliador, cuyas funciones son s de facilitar la comunicación y relevamiento entre las partes y la de proponer alternativas de solución al conflicto, que satisfagan los intereses y necesidades de todos los involucrados.
- **Función Social (F.S).-** Uso o aprovechamiento tradicional y sostenible de la tierra y sus recursos naturales destinados a lograr el bienestar o desarrollo familiar o comunitario.

- **Función Económica Social (F.E.S.)**.- Desarrollo de actividades agropecuarias, forestales, de conservación y protección de la biodiversidad la investigación y el ecoturismo.
- **Juicio**.- No voluntario, el tercero (juez)es impuesto, imparcial y toma decisiones. Proceso público, formal y en base a reglas predeterminadas.
- **Saneamiento**.- Es el proceso técnico – jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de la propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte.
- **Saneamiento Interno**.- El saneamiento interno es un instrumento alternativo de conciliación de conflictos y ratificación de linderos existentes, aplicable al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias orientado fundamentalmente al reconocimiento de los acuerdos internos a los que arriben, según sus usos y costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros; es participativo y no obligatorio.
- **Modalidades De Saneamiento**.-
 - a) **Saneamiento Simple (San/Sim)**.- Es la modalidad que se ejecuta a solicitud de parte, en áreas no catastrales o de oficio cuando se detecte conflicto de derechos en propiedades agrarias, parques nacionales, reservas fiscales, reservas de la biodiversidad y otras áreas clasificadas por norma legal.
 - b) **Saneamiento Integrado al Catastro Legal (Cat/San)**.- Se ejecuta de oficio en áreas catastrales entendiéndose como

catastro legal el sistema público de registro de información en el que se hacen constar datos relativos a la propiedad agraria y derechos que sobre ella recaen, así como su superficie, 9

c) Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (San/TCO).- Se ejecuta de oficio en áreas de tierras comunitarias de origen garantizando la participación de las comunidades y pueblos indígenas y originarios en la ejecución del saneamiento.

- **Organización Territorial de Base y Representación.**-Se define como sujeto de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizaciones según sus usos y costumbres o disposiciones estatutarias.
- **Relevamiento de Información en Campo (Pericias de Campo)**- Trabajo de medición de terrenos y revisión de títulos y otros documentos.
- **Usucapión.**- Forma de adquirir el derecho propietario a través de la prolongada posesión del bien.

Marco Jurídico.-

- **Constitución Política del Estado.**- En observancia al artículo 289 y 296 donde se establece que los pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación tanto política, económica, social y cultural y se les reconoce el derecho de autonomía y autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

- **Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento.-** Es una reforma y modificación de la Ley No. 1715, el cual le da un contenido comunitario, que contiene el ejercicio efectivo del derecho al acceso y tenencia de la tierra, la administración transparente y responsable del régimen agrario, la ejecución expedita de los procesos de saneamiento, reversión y expropiación y distribución de tierras, así como el cumplimiento de la Función Social de la propiedad y la redistribución de tierras fiscales en beneficio de pueblos y comunidades, indígenas y campesinas, además apertura el procedimiento de Conciliación y Gestión de Conflictos relacionados a la propiedad agraria.
- **Ley No. 1257 (convenio 169 de la OTI).-** Por la cual se ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los pueblos indígenas y tribales.
- **Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación de 1997.-** Normativa aplicada a la solución de conflictos.
- **Decreto Supremo No. 26559 del 26 de Marzo del año 2000.-** Por el cual se reconoce el denominado “Saneamiento Interno”, como instrumento de conciliación y resolución de conflictos aplicable al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias, a fin de reconocer los acuerdos internos a los que arriben sus miembros, con la participación de sus autoridades naturales y originarias, aplicando normas propias, usos y costumbres, siempre que no vulneren la normativa vigente y no afecten derechos legítimos de terceros.
- **Decreto Supremo No. 29215 de 2 de Agosto de 2007.-** Reglamento de la ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, señala las fases

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

que orientan el Proceso de Conciliación y Manejo de Conflictos agrarios.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.

¿Será la solución la Incorporación de un capítulo en la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria relativo a la conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas que coadyuve a dirimir conflictos que se suscitan en la Etapa de Relevamiento de Campo bajo la modalidad de Saneamiento?.

OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la realización de la monografía son:

Objetivo General

Plantear la “INCORPORACIÓN DE UN CAPITULO EN LA LEY No. 3545 RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS COMO ENTE DIRIMIDOR DE CONFLICTOS ORIGINADOS A CAUSA DE LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA Y EL TERRITORIO ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES”, el cual este conformada por autoridades y ex autoridades connotables elegidas mediante sus usos y costumbres, quienes tendrán la responsabilidad de conocer y dirimir los conflictos, para de esta manera dar una solución pronta, inmediata, dando efectividad a la prosecución del Saneamiento Interno al resolver los conflictos suscitados entre comunidades, ya que las decisiones tomadas por este ente estarán dotadas de legalidad a través de la Ley de Reconducción

Comunitaria No. 3545 y de legitimidad mediante la aplicación de los usos y costumbres en la solución de conflictos resueltas por sus representantes.

Objetivos Específicos

- a) **Incorporar** un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria No. 3545 creando un Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas.
- b) **Proponer** la conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas para la solución de controversias originadas entre Sectores Sociales.
- c) **Establecer** las cuestiones emergentes a resolver por el Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas a causa de los conflictos emergentes del problema tierra y territorio.

Identificar los problemas que surgen al momento del Relevamiento de Información en Campo.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Métodos

- **Método inductivo.-** Es un método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de las leyes, cuyo fundamento es la experiencia, es recomendable cuando no se tiene amplia información.
- **Método de Observación.-** Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a

obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica.

Se buscara explicar el fenómeno de la necesidad de constituir el Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas. de protección de los derechos propietarios individuales de las personas al interior de comunidades o colonias y asimilar esta realidad.

- **Síntesis.-** Es la integración mental o material de los elementos o nexos esenciales del objeto, la integración de estos elementos nos permitirá reconocer la explicación del estudio.

Técnicas

- **Técnica bibliográfica** Es aquella etapa de la investigación científica donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema. En este tema se buscara la información pertinente sobre las teorías de implementación de medidas precautorias dentro de la Ley No. 1715 en relación a la protección al derecho propietario de las personas y los derechos humanos resguardados por el Estado.

CAPÍTULO I:

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE LA TENENCIA DE TIERRA

1. LA PROBLEMÁTICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA HISTORIA DE BOLIVIA

El problema de la tenencia de tierras ha sido una constante en la historia de Bolivia.

1.1. En la Época Anterior a la Colonia

El hombre andino no se ha erigido en el continente americano, el homo sapiens en el planeta tierra tiene la siguiente ruta de evolución:

- Emerge en el África a Asia y de este a Europa, se traslada por el estrecho de Bering y penetra al continente americano.
- Los primeros pobladores del mundo andino fueron los Arawac aproximadamente 8.000 a 9.000 años, penetran a norteamérica, pasan por centro américa e ingresan a sudamérica llegando a Los Andes y se dividen en dos familias:
 1. Los Urus penetran en la cuenca cerrada del altiplano.
 2. Chene o Chaneses es la segunda familia se va al oriente y forman las comunidades.¹⁷

a) En la Civilización Tiwanacota.- Los Urus se quedan en orillas del lago Poopó, Titicaca, rio Desaguadero, se da un mestizaje Uru-Aymara, los Urus se organizan en comunidades por las

¹⁷ UÑO, Acebo Liborio. “APUNTES DE DERECHO AGRARIO”. La Paz – Bolivia. 2009. Pág. 23.

características geográficas, topográficas del territorio de esta forma les era más fácil sobrevivir organizándose en comunidades como opción de ayuda mutua para sobrevivir, destacándose dos elementos: el primero la ocupación territorial de las comunidades que es ocupación territorial colectiva y el segundo elemento el trabajo de producción agropecuaria ya que contaban con grandes extensiones por lo que aparece la cooperación familiar es decir una reciprocidad, por medio de la figura del Ayni, la Minka y el Kaini.

La utilización de la mano de obra en forma de reciprocidad y colaboración ocasiona la aparición de la Propiedad Agraria, en sus dos formas:

1. **Propiedad Agraria Familiar.-** Son dotaciones de tierra al matrimonio, por tanto la propiedad de la tierra es de la familia.
2. **Propiedad Colectiva o Comunitaria.-** Donde la comunidad se reproduce y expande.¹⁸

b) En los Reinos Collas.- Los reinos collas son el resultado de una dispersión y fragmentación de Tiahuanaco, en la historia andina en la que aparecen federaciones de ayllus, que conforman una gran civilización como la de Tiahuanaco, estos se fragmentan y logran federaciones de ayllus conformando la civilización inca como la última civilización.

La historia de la propiedad del derecho agrario en el mundo andino donde las familias en vez de luchar entre clases se colaboran y existe propiedad colectiva.

¹⁸ Op cit. Pág. 24.

Desde el norte Argentino, el centro chileno hasta la costa, peruana, era una confederación de federaciones de ayllus y comunidades pero se desarticulan y aparecen los reinos collas.

Son federaciones de ayllus ya que el ayllu es una unidad territorial con propiedad colectiva de la tierra con asignación de la tierra a la familia. La ocupación y Control vertical de la tierra se da de la siguiente manera:

- Es un instrumento de ocupación territorial.
- Es un instrumento de ocupación y expansión de la tierra.
- Es un instrumento de prohibición de recursos alimentarios y naturales.¹⁹

Jurisdicción y Propiedad de las Tierras Incaicas y de los Gobernadores Intermedios.- El Inca y su consejo plurinacional trataba asuntos agrarios colectivos y redistributivo, dividían la propiedad de las tierras en:

- **Tierras para el culto de los dioses.-** .Requerían un grupo humano que realice el cultivo el cual era hecho por mitas, administrada por el culto para la manutención de los dioses el 5% o 10% de las tierras.
- **Tierras para el Inca y su familia.-** Para las familias nobles dadas para su sustento 10%.
- **Tierras del Ayllu.-** Del 80% eran distribuidas.

c) Jurisdicción y Propiedad Agraria en las Federaciones del Ayllu.-

En las federaciones de ayllus había un derecho agrario con

¹⁹ Idem. Pág. 24

autoridades (Qhapajj Mallku) que tenían jurisdicción para administrar los asunto de tierras y aguas.

En las federaciones del Ayllu también existía un derecho agrario del reino colla o federaciones originarias donde su distribución era la siguiente:²⁰

- Tierras de dioses
- Tierras de los Gobernadores
- Tierras del Ayllu

El Derecho Agrario Comunitario: En este se habla del ayllu y comunidad, son inseparables ya que se federan y se toman en cuenta los 6 elementos del derecho:

- 1.. Autoridades Jurisdiccionales
2. Normativa agraria sustantiva
3. Normas Adjetivas o Procedimentales
4. Las Partes en los conflictos
5. Sistema de fallos
6. Ejecución de fallos

Este derecho comunitario funciona en base a las autoridades jurisdiccionales de la comunidad y resuelve asuntos agrarios, distribución de tierras, delimitación de límites entre comunidades, asuntos de invasión de linderos, herencia, utilización, distribución y trabajo de agua y otros.²¹

d) El Sistema de Hacienda.- El sistema de hacienda fue introducida por los españoles mediante extensiones de tierras y población incluida, que la Corona Española concedía a los conquistadores en las regiones de Cochabamba, Tarija, Chuquisaca y otras,

²⁰ Op cit. Pág. 25.

²¹ Op cit. Pág. 26

constituyendo así un régimen de apropiación personal que empezó a coexistir con el otro de la propiedad comunal.

A los indios de hacienda se los llamaba colonos y cada colono trabajaba gratuitamente cuatro días a la semana para los propietarios de la hacienda a cambio de una parcela de 200 metros cuadrados para provecho propio. A contraprestación de los frutos que esa parcela le proporciona al colono, este y quienes componían su familia, debían cumplir con un considerable número de obligaciones en provecho exclusivo del patrón o de las autoridades militares, civiles y de la iglesia, labores por las que no recibían pago alguno.

Como si ello fuera poco, el sistema establecía una contribución indígena que a manera de impuesto, permitió en gran medida la supervivencia del Estado y de los gobiernos de turno. Fueron estos tributos los mayores ingresos en las arcas del Estado durante mediados del siglo XIX y parte del siglo XX.²²

1.2. En la Época Colonial

La colonia expropia violentamente los territorios de las naciones originarias y se queda con las mejores tierras. La aventura de Cristóbal Colón apuntaba al encuentro de una ruta comercial expedita al Oriente, de manera que posteriormente, los nuevos poderes coloniales tuvieron que justificar la expropiación de los territorios de los pueblos de este Abya Yala a los cuales dominaron violentamente. Ese sistema, que justifica la apropiación de tierras y su administración, era vital para la Corona Española y Portugal, ya que les daba legitimidad y “Domino” o posesión “legal” sobre esos territorios. Dicha justificación

²² INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. “BREVE HISTORIA DEL REPARTO DE

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

se realizó mediante las Bulas Papales, ya que en esa época el poder de la Iglesia se traducían en el “Poder del Cielo pero en la tierra”.

Las Bulas Papales expresan la esencia del colonialismo y toda una arquitectura para apropiarse y administrar los nuevos territorios conquistados, siendo la apropiación de la tierra un mecanismo de posesión local más de carácter individual a favor de los conquistadores.

a) Bula Intercederá.- Desde 1455 los Papas repartían el mundo: “el Papa Nicolás V, por medio de su Bula Romanus Pontifex dirimía la controversia entre Portugal y España sobre el comercio en el África. Pero la verdadera repartición territorial del orbe, en lo que a América se refiere, se inició en 1493, cuando el Papa Alejandro VI dictó la Bula Inter Cetera otorgando a España y Portugal extensos territorios divididos por una línea imaginaria que le extendía del polo norte al polo sur, pasando a cien leguas al oeste de las islas Azores”.

El justificativo empleado por el Papa Alejandro VI para dichas Bulas era la propagación de la religión católica. “Los monarcas de Castilla y Portugal eran hechos, en efecto, virreyes espirituales de la Santa Sede y mantendrían sus inseguros títulos temporales solo en virtud de su obligación espiritual”

Isabel Católica “recurrió a Roma y consiguió que se constituyese el dominio castellano sobre las nuevas tierras en virtud de una intervención pontificia”

Las bulas papales que emite Alejandro VI, que se emitieron en el mismo año son:

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

- **Inter Cetera I.-** Emitida el 1ro de mayo 1493, a través de esta bula “otorga a España las tierras descubiertas y por descubrirse”.
- **Inter Cetera II.-** Emitida el 4 de mayo 1493, introduce la línea de demarcación (límites).
- **Piisfidolium.-** Emitida el 25 de junio 1493, imponía la obligación de la corona España de “enviar misioneros para evangelizar las nuevas tierras”.

Por otro lado, la justificación más primordial para la invasión de América, residía en el concepto de Teocracia Pontifical que era “doctrina del gobierno del mundo de Dios mediante su más alto representante en la tierra, su vicario supremo, el Papa.

Según el Estado Español “el Papa había donado a la par que encargaba la conversión de los indígenas. Otra de las justificaciones de la invasión española en América era la Biblia, Jesús le había dicho “Id y enseñad a todas las naciones”, los españoles recurrían el nuevo mundo propagando la fe y previniendo contra los idolatrías, daba carta blanca a ‘conquistadores’, encomenderos y misioneros, para obrar en nombre del cristianismo. Entones, los españoles estaban en estas tierras “Por servir a Dios, a su majestad, y dar a luz a los que estaban en las tinieblas, y también por haber riquezas que todos los hombres comúnmente buscamos”.²³

b) Capitulaciones.- Fueron contratos administrativos y políticos en la colonia entre el rey como el dueño de la tierra y los adelantados o los lugartenientes de la colonización hispano americana. Establecía que los "Adelantados" a nombre del rey podían otorgar la propiedad

²³ Cátedra Che Guevara Zarate Willka. “EL PROBLEMA DE LA TIERRA EN BOLIVIA Y LA RECUPERACIÓN DEL TERRITORIO”. 2009. La Paz - Bolivia. Págs. 5-7.

de la tierra a los particulares, a los soldados de la conquista que vienen en busca del botín colonial.²⁴

c) Repartimientos.- Los repartimientos de indios surgió de una Real Provisión de 20 de diciembre de 1503, en la que se establecía la libertad de los indios, su obligación de convivir con los españoles y la de trabajar para ellos a cambio de un salario y manutención, junto con la obligación de los encomenderos de educar a los naturales en la fe cristiana. Este documento, elaborado con el consejo de expertos letrados, juristas y teólogos, pretendía garantizar la mano de obra necesaria para explotar las minas y asegurar el asiento de una población castellana que afianzara la colonia recién descubierta. Mostraba, asimismo, la intención monárquica de legitimar sus decisiones y de que sus actuaciones fueran “conformes a derecho humano y divino”. La misma tiene dos significados:

1. Es un acto de división política administrativo por el que se asigna un territorio a una ciudad o a un adelantado.
2. También en los repartimientos se señalaba tierras organizados en ayllus dados a los adelantados, así entramos al repartimiento que significa "entrega de tierras", por ello es una institución jurídica agraria que permite la entrega de tierras del rey a la propiedad del particular privado.²⁵

d) Encomiendas.- La encomienda es un sistema de origen feudal europeo, en nuestros territorios que comprendió el Quollasuyu “el

²⁴ UÑO, Acebo Liborio. “APUNTES DE DERECHO AGRARIO”. La Paz – Bolivia. 2009. Pág. 28

²⁵ Op cit. Pág. 10.

sistema de encomiendas fue introducido por Francisco Pizarro en las provincias de Pacajes, Omasuyus y Sicasica. Otorgó amplios poderes a los encomenderos, llegando estos a gozar del servicio personal de los indígenas y del cobro de tributos. En Tiahuanaco, el primer encomendero fue el propio Francisco Pizarro desde 1538 hasta 1541” Tiene un origen jurídico religioso, cuando el papa entrega territorios, poblaciones, Estados y tierras. Le dice el rey yo a nombre de Dios te entrego estas tierras territorios pero tú a cambio adquieres la obligación de cristianizar a estas poblaciones de paganos e infieles que no creen en Dios para salvar sus almas".

Los indígenas encomendados pasaban al servicio del encomendero. Basándose en el concepto que se tenía en esa época, en sentido de que el indio era un especie de ‘menor de edad’ durante su evangelización, es decir, durante la encomienda, sus bienes tenían que ser repartidos al mismo encomendero, para que los administrase mientras durase esta minoría sui generis del indio. Las tierras de los indios a ser repartidas a los encomenderos juntamente con sus propietarios, objeto de la ‘encomienda’ se hicieron propiedad del conquistador o del colonizador.

De esta manera se entregan tierras del rey al encomendero ascendado, pero también se le exige la obligación de cristianizar cobrando diezmos y tributos de los mismos indios, de esta manera establecen en todos los lugares una capilla y un cura.²⁶

e) Las Mercedes Agrarias.- Se aplican una vez establecida y consolidada la colonia, las poblaciones españolas comienzan a

²⁶ Op cit. Pág. 12.

organizar las ciudades españolas. A los cajeros reales les daban un lote, comenzaba la distribución de la tierra, es decir, de los solares reales que se entregaban con una merced, es un regalo, del rey a los soldados conquistadores. En el cabildo se hace el traspaso de la propiedad.²⁷

f) Repartimientos Municipales.- Son una evolución de las mercedes agrarias, el municipio, el cabildo se convierten en el gobierno español por excelencia, gobernadora por regidores de ciudades que hacían, el cabildo, establecían el gobierno de la ciudad, la política de colonización o las comunidades para establecer las encomiendas y los cabildos municipales son la autoridad política y jurídica que siguen entregando tierras en el margen de la ciudad o en las comunidades fue un instrumento poderoso para transferir la propiedad de la tierra de los comunarios a propiedad de los españoles.²⁸

g) Composición de Tierras.- Desde las bulas papales hasta el primer año de gobierno de Francisco Toledo 1570-1572 pasan 200 años, entonces el título de propiedad del repartimiento sobre las primeras encomiendas y los contratos de capitulaciones jurídicas se extinguen y en consecuencia se da la inseguridad y el desorden, los herederos utilizan testamentos y los indígenas comienzan a pelear jurídicamente las tierras, comenzando de esta forma a utilizar el derecho Colonial, a esto se debe sumar que aparece la necesidad financiera del rey ya que la monarquía española estaba en guerra por la hegemonía europea.

²⁷ Op cit. Pág. 30.

²⁸ Op cit. Pág. 31.

Entonces para sustentar la guerra establece la venta de tierras en América y ordena a virreyes, oidores, capitanes generales, vender la tierra, esto mediante una composición de tierras y arreglar la situación de la propiedad agraria, con esta misión viene Francisco Toledo realiza una visita general (censo general) a los Ayllus y les dice a los propietarios españoles individuales que las tierras del rey están en venta, ante esta noticia los españoles interesados en la compra de tierras van al cabildo a la audiencia o al virreinato para comprar tierras, pero también aparecen las comunidades ya que ellos también quieren ser propietarios de sus tierras. Las autoridades originarias compran para sentirse seguros y que no ingresen los ascendados ya que siempre estaban al asecho, centenares de comunarios hacen la recolección de los aportes comunales y van a la audiencia de Charcas para comprar tierras y obtienen su título de composición, hasta ahora se manejan esos títulos de composición como instrumento de defensa de la tierra, pero en realidad era la venta tierras de las colonias españolas a los particulares y comunidades.²⁹

1.3. En la Época de la República.

A la caída del régimen colonial le sucede el régimen republicano, cuyo resultado inmediato es la conformación de varias naciones, cuyas leyes pronto normarían el tema de la tierra, mutando el sistema del colonialismo al colonialismo interno.

a) Régimen de la Propiedad Comunal.- En 1825, en el nacimiento de la República, la estructura de la propiedad agraria era casi la misma que las comunidades indígenas precolombinas vivieron desde tiempos

²⁹ Op cit. Pág. 33.

inmemoriales. Según registros históricos, anualmente se entregaban lotes de tierra a las familias de la comunidad para que éstas las trabajen y se beneficien con sus frutos. Si la mano de obra de la familia no alcanzaba para cubrir las necesidades de trabajo de la tierra, ésta se conseguía mediante algunos sistemas productivos de carácter comunitario como son el ayni, la minka, el motiro que sobreviven hasta hoy.

Este sistema de organización agraria presentaba tres rasgos esenciales en su conformación:

- Reconocía el origen de la comunidad indígena, enraizado en el pasado prehispánico o colonial.
- Reconocía la propiedad colectiva e inalienable de la tierra, aún así ésta se encontrara parcelada, pues se entendía que en última instancia la propiedad corresponde a la comunidad.
- Reconocía su sistema organizativo y político porque reunía, tanto la tradición prehispánica como la colonial.

Considerados estos criterios, las grandes extensiones de tierra y territorio en las que habitaban las comunidades indígenas, fueron reconocidas y respetadas tal cual, antes y durante la colonia Española.

Para que ayllus y colectivos semejantes en otras regiones tuvieron que hacer varios trámites y pasar por varias titulaciones, desde las realizadas por el Virrey Toledo hasta las Revisitas del siglo XIX. El régimen legal de la propiedad comunal fue establecido en el siglo XVI quedando en ese marco hasta principios del siglo XIX. Por Cédulas Reales del 1 de Noviembre de 1591, el monarca español, Felipe II,

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

reconoció el derecho de las comunidades indígenas a disfrutar de sus tierras, concesión que se acompañaba de relaciones importantes, tales como:

- El derecho eminente de la Corona sobre las tierras colectivas, siendo los pueblos indígenas simples usufructuarios de bienes, cuya propiedad quedaba en manos del Estado Colonial.
- La preeminencia de los españoles cuyas necesidades tenían que ser satisfechas con prioridad a las de las comunidades indígenas.³⁰

b) El Proceso de Ex vinculación y Despojo Legal de las Tierras Comunitarias.-

- **Decretos de Simón Bolívar**

Con los Decretos de Bolívar continua la noche negra para las comunidades, pues el nuevo Estado Republicano se da a la tarea de consolidar las nuevas naciones a la par de expropiar las tierras de las comunidades para convertirlas en haciendas e instituir el famoso “tributo indígenal” para la manutención de los funcionarios y los gastos de los Estados oligárquicos.

Cuando la tan ansiada independencia se aproximaba, Simón Bolívar imbuido en la ideología liberal importada por él mismo desde Francia, sintió la necesidad de legislar en torno a la situación de las masas indígenas. A esa inspiración obedecen los cuatro radicales Decretos emitidos por Simón Bolívar en las ciudades peruanas de Trujillo y Cusco en 1824 y 1825, antes de la declaración formal de la independencia de las provincias alto peruanas. Él dispuso, que esos decretos fueran de aplicación obligatoria en la república que acababa de crearse.

³⁰ INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. “La Ley INRA en el Espejo de la Historia”. 2000. La Paz – Bolivia. Págs. 10 y 12.

Primer Decreto: Mediante este Decreto se extingue el título y autoridad de los caciques, la justificación para eliminar la autoridad de los caciques o kurakas se realizó bajo el concepto de “igualdad”, uno de los tres sacrosantos pilares de la Revolución Francesa, madre de la ideología liberal y profesada por los fundadores de la República.

Segundo Decreto: Este Decreto debería prohibir el servicio personal de los indígenas así como la remuneración forzada en especie, restringiendo el poder y los abusos de los párrocos en su relación con los indígenas. Este Decreto se fundamenta en el principio de igualdad, no sólo ante la ley sino también ante la justicia. El razonamiento era que los indios son iguales a los españoles, por consiguiente, no debería pesar sobre ellos cargas distintas a los de los otros.

Tercer Decreto: Este Decreto es el más trascendental de todos, porque en su fondo se refiere a la desaparición de las comunidades indígenas.

Cuarto Decreto: Con referencia el anterior Decreto dispone lo siguiente: Simón Bolívar, libertador Presidente de Colombia, encargado del poder dictatorial de la República del Perú. 3º Que el Estado, a quien todas éstas pertenecen como propiedad nacional, se halla sin fondos para llevar a su término la actual contienda contra la dominación española y salvar el país conforme al voto universal. La aprobación de estos Decretos fueron emitidos, con la finalidad de que la venta de tierras y las otras formas sirvieran para arbitrar los gastos de la guerra de Junín y la de Ayacucho.

Bolívar buscaba transformar la economía agrario-campesina adoptando un sistema de propiedad individual y de trabajo asalariado. Esta acción fue un intento

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

fallido puesto que quienes terminaron adjudicándose las controvertidas tierras de comunidad fueron las élites criollas y mestizas de origen urbano, que mantuvieron el régimen de servidumbre sobre la tierra y las poblaciones originarias. En otras palabras, los intentos de Bolívar no generaron ninguna revolución agraria, ni asalariados, sino pongos y nuevos hacendados.

- **Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia en 1826**

La Asamblea Constituyente de 1826 decidió postergar la aplicación de los Decretos de Bolívar y procedió a expropiar las tierras comunales. El texto del dicho Decreto señala lo siguiente: “La Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia”

En los primeros años de la República coexistían las comunidades indígenas y las haciendas, las mismas que intentaban absorber a las primeras. En este contexto, el primer presidente de la nueva República, Simón Bolívar, intentaba.

"Los proyectos bolivarianos estuvieron dirigidos a la anulación de un pacto de más de tres siglos con las comunidades indígenas y a la destrucción de las estructuras colectivas, con el ánimo de constituir una sociedad señorial comparable a ciertas sociedades de Europa central, considerándose a los indígenas como a una población marginada que se debía integrar en la nación dándoles parcelas individuales".

La propiedad de la tierra, el acaparamiento y la mercantilización de la misma, constituían, tal como sucedía en otros países, principales intereses de la oligarquía liberal gobernante y de quienes la apuntalaban.³¹

³¹ INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. “BREVE HISTORIA DEL REPARTO DE TIERRAS EN BOLIVIA”. 2000. La Paz – Bolivia. Pag. 9.

"Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales"

La exvinculación empezó a partir de una Resolución de fecha 29 de agosto de 1825, a través de la cual Simón Bolívar determinaba "la repartición de las tierras de comunidad entre todos los indígenas", quienes quedarían como dueños de ellas, "asignándose más tierra al casado que al que no lo sea..." y puedan, cuando así lo dispongan, "vender o enajenarlas". (Decretos de Bolívar, abril 1 826).

El proceso de exvinculación se intensifica en 1866, cuando el presidente Mariano Melgarejo declara "propietarios con dominio pleno" a los indígenas que poseían terrenos. Para ello tenían que "obtener del gobierno el título de su propiedad, previo pago de un monto no menor de los 20 pesos ni mayor de los 100 según la extensión y calidad del terreno que poseían".

El indígena que dentro del término de 60 días, después de notificado, no obtenía el título respectivo, era "privado del beneficio" y el terreno se enajenaba "en subasta pública previa tasación" (Decreto Supremo, marzo de 1866).

El 5 de octubre de 1874, el gobierno de Tomás Frías promulga la Ley de la Exvinculación de Tierras de Comunidad, desconociendo de manera explícita la existencia jurídica de las comunidades indígenas, ayllus y semejantes, prohibiendo, además, la parcelación individualizada de las tierras comunales:

- Ninguna persona o reunión de individuos podía "tomar el nombre de comunidad o ayllu, ni apersonarse en representación de éstas ante ninguna autoridad";
- Los títulos de propiedad expedidos a favor de los indígenas originarios se declararon perfectos y conferían el "pleno dominio cuando hubiese transcurrido el término de 100 días desde la publicación de esta ley";

"Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales"

- Las tierras que no se hallaban poseídas por los indígenas se declaran sobrantes y pertenecientes al Estado; y,
- Ningún funcionario público podía comprar terrenos de origen ni recibirlos en usufructo o conducción en el distrito donde ejercían sus funciones, bajo pena de prevaricato (Ley de la Exvinculación de 1874).

La norma establecía la reforma al sistema tributario vigente hasta entonces, con el objeto de "aplicar un impuesto. Universal a la propiedad en sustitución de la contribución o tributo indígena" que, sustentaba un porcentaje (casi el 33%), presupuesto del gobierno central.³²

c) El Latifundio.-

- **El Estado Republicano entrega Tierras a Intereses Foráneos y Genera un Latifundio Improductivo.-** El accionar de los representantes del liberalismo y del conservadurismo criollo, que bajo el poder y la sombra del Estado Republicano, se dieron a la tarea de continuar con la expropiación de las tierras comunales, efectuadas en el pasado por el colonialismo español.

Durante la República, los presidentes, los ministros, senadores y parlamentarios se dieron a la tarea de aprobar leyes para:

- Desconocer a las autoridades originarias
- Crear tributos indigenales
- Imponer impuestos a la tierra
- Arrendar tierras de origen

³² CENSED "HISTORIA DE LOS MOVIMIENTOS CAMPESINOS EN BOLIVIA"". 2000. La Paz – Bolivia. Pág. 11-13.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

- Subastar las tierras comunales
- Declarar enfiteutas a los originarios como otra forma de expropiarle
- Declarar como baldías las tierras de los pueblos originarios
- Reducir a colonos y pongos a los verdaderos propietarios de las tierras
- Desvincularlos de sus tierras
- Crear mesas revisitadoras para encubrir el papel de los agentes del despojo de tierras
- Apropiarse de territorios bajo la forma de estradas gomeras para posteriormente transferirlas a nuevos latifundistas
- Proceder a dar concesiones de tierras favorables a extranjeros en grandes extensiones
- Otorgar prerrogativas a los latifundistas para que puedan especular con la tierra
- Perder el Acre boliviano
- Crear zonas de colonización como un nuevo mecanismo de apropiación de los territorios y tierras de los pueblos de tierras bajas
- “Vender” en centavos las tierras en manos del Estado
- Dar a migrantes zonas de colonización en forma concesional y favorable
- Otorgar tierras a cambio de ferrocarriles que nunca se construyeron.³³

La aplicación de esa legislación liberal permitió un acelerado y prolongado proceso de expansión latifundista, que se desarrolló desde entonces con diversos grados de intensidad a lo largo y ancho del país.

En el período transcurrido entre 1866 y 1869, se subastaron 216 comunidades en el departamento de Mejillones (provincias Omasuyos, Pacajes, Ingavi, Sica Sica y Muñecas) 109 en La Paz (Yungas, La Unión,

³³ Idem. Pág. 34-37

"Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales"

Larecaja, Caupolicán y Cercado) 15 en Tapacarí (Cochabamba); 12 en Yamparaez (Chuquisaca); 3 en Oruro y 1 en Potosí. (Sánchez Albornoz: 1978). En el departamento de Chuquisaca se habían reconocido ventas de 82 tierras sobrantes entre 1866 y 1870, la mayor parte, concentradas en la provincia Yamparaez.³⁴

La Ley del 1 de octubre de 1880, establece que "los indígenas que poseen tierra sean de clase de originarios, forasteros agregados o con cualquier otra denominación, tendrán el derecho de propiedad absoluta en sus respectivas posesiones, bajo los linderos y mojones conocidos actualmente con lo cual se abre y facilita el camino para la consolidación del latifundio, sobre todo en la región oriental del país, sin que ello implicara la cancelación definitiva de la comunidad campesina como institución social y cultural"³⁵ Con la implementación de esta ley se consolidaba la abolición legal de las comunidades y la paulatina incorporación de las tierras indígenas al mercado libre de tierras.

d) Las Revisitas.- Para aplicar la Ley donde existían tierras de origen, se efectuaron las llamadas "Revisitas", por medio de Comisiones, Mesas o Juntas Revisadoras, conformadas por un Revisor, el Sub Prefecto, un Secretario, un Perito Agrimensor y el Párroco.

Concluida la Revisita en cada provincia, se elevaba a conocimiento del gobierno para su aprobación. Los reclamos podían interponerse en el plazo de 60 días y eran resueltos por el gobierno (Ley, octubre 1874), intervención que luego,

³⁴ BOHY, Demelas, DANIELLE, Marie. "LA DESVINCULACIÓN DE LAS TIERRAS COMUNITARIAS EN BOLIVIA". 1999. La Paz – Bolivia. Pág. 14.

³⁵ BONILLA, Heraclio. "NOTAS EN TORNO A LA HISTORIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE BOLIVIA". 1978. La Paz – Bolivia. Pág. 20

por Ley de 1890 ya no se consideró como requisito indispensable.

Los títulos eran expedidos a medida que se anotaban en la matrícula, en tanto que los documentos originales se protocolizaban y concluida la Revisita, se archivaban en la Notaría de Hacienda (ahora Notaría de Gobierno). Los títulos de propiedad contenían el nombre y apellido del propietario, la designación de los terrenos, sus linderos, valor calculado y la cuota del impuesto. También se hacía mención de los pastizales, abrevaderos y bosques, cuyo uso común hubiera sido declarado (Decreto Diciembre 1874).³⁶

"Las revisitas acabaron por modificar drásticamente la tenencia de la tierra". cuando Bolivia se constituía en 1825, se encontraban registradas 11.000 comunidades; en 1953, cuando se produce la Reforma Agraria sólo quedaban 3.783.³⁷

"Al no haberse desarrollado un aparato productivo industrial, no pudo aplicarse tampoco, la sustitución de importaciones y el país quedó inerte a merced de las potencias que determinaban el precio del estaño, al no poseer Bolivia ni siquiera fundiciones que permitieran incorporar algún valor agregado y negociar más fluidamente con estaño metálico. Los hacendados buscaron que la crisis se descargara en las espaldas de los "indígenas" comunarios, colonos o piqueros. Aumentaron las gabelas y exigencias contra éstos y se hizo

³⁶ HERNÁIZ, Irene y PACHECO Diego. "DOS SIGLOS DE REFORMAS AGRARIAS EN BOLIVIA". Fundación Tierra. 2000. La Paz – Bolivia. Pág. 7

³⁷ BARRENECHEA, Ramiro. "DERECHO AGRARIO". 2002. La Paz – Bolivia. Pág. 20.

más patente el despojo de tierras por una parte y la abolición legal de las comunidades, por otra”³⁸

En muchos casos los fraudes se realizaban en complicidad con las Mesas Revisoras que, como acabamos de ver, estaban facultadas por ley para disponer la venta de una comunidad.

e) La Resistencia Indígena.- Las primeras sublevaciones se dan en Colquencha, Tiwanaco y Huayco (1895) que fueron levantamientos y sublevaciones espontáneas, pero que marcaron el inicio de la convulsión en la década de los '90.

Sin embargo, el 28 de Enero de 1881, la masacre en la comunidad de Kuruyuki Cuevo, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz de cientos de guaraníes que defendían sus tierras del asedio de terratenientes y ganaderos, es un hito fundamental pues evidencia el hecho de que la resistencia indígena al despojo de sus tierras no estuvo circunscrita al sector occidental del país.

Las comunidades eran consideradas como un obstáculo al liberalismo, al progreso, al desarrollo del mercado de la tierra y de la mano de obra, aunque no dejaban de ocupar la atención de la sociedad criolla.

La mayoría de los que intentaron hacerlas desaparecer se enfrentaron a un proceso de resistencia que a medida que avanzaba, adquiría mayor consistencia y se valía de todos los recursos posibles, desde peticiones, protestas, huelgas y procesos

³⁸ Op cit. Pág. 26

judiciales, hasta revueltas, sublevaciones y participación en guerras civiles.

Pablo Zarate Willca.- Cacique aymara participo en el proceso de resistencia. Las tres condiciones planteadas por Willca para entrar en la contienda fueron la liberación de los colonos, la participación de los quechuas y de los aymarás en el gobierno y la devolución de las tierras comunales.

La soldadesca realizaba constantes matanzas y los criollos, junto a inmigrantes etnicidas, usurpaban y saqueaban las tierras comunitarias Aymarás, Quechuas y Guaranis, el ex-centro realista y racista de Chuquisaca demanda el control de las riquezas mineras, basada en su "aristocracia" genética (conservadores). Frente a ellos se pone la Bolivia "exportadora" que propone el pretexto federal autonomista de los barones del estaño en La Paz y Oruro (liberales).

El temible Willka, organiza y dirige, al Ejército Aymara, que fue un conjunto de pequeñas unidades con poderosas masas humanas que plantearon el autogobierno Quechua Aymara con amautas guerreros como Juan Lero, Feliciano Mamani, Asencio Fuentes y Manuel Flores que, manteniéndose consecuentes al planteamiento originario de Tupac Katari. organizan el gobierno indio en medio de las marchas y el acoso al ejército regular, mediante una incesante lucha de guerra de guerrillas dirigida por mallkus que ganaron mucha experiencia en el enfrentamiento contra las tropas conservadoras.

Las fuerzas originarias, armadas con palos, q'urawas y piedras, marchan detrás de la wiph'ala, avanzan sin apoyo de los federalistas de La Paz, enfrentando a los bien armados opresores que pusieron nombre al río Chunchullmayo (río de tripas), de Huayllas, por los restos de los descuartizados combatientes. Ahí llega el Willka, a la cabeza de 2.000 kataris y se enfrenta en Vila Vila a los

"Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales"

cañones tutelares de la nata sucrense, con la táctica de no huir, sino de correr hacia el enemigo dejando atrás las explosiones, logrando de esta forma un brillante avance militar.

El manifiesto de Zarate Willka, conocido como "La proclama de Caracollo" que es un ideario autóctono, plantea:

- Deseamos hallar la regeneración de Bolivia.
- Los indígenas, los blancos, nos levantaremos a defender nuestra República de Bolivia que quieren apoderarse ... vendiéndonos a los chilenos"
- Deben respetar los blancos o vecinos a los indígenas, porque somos de una misma sangre e hijos de Bolivia, deben quererse como hermanos con los indios... hago prevención a los blancos... para que guarden el respeto con los indígenas..."

Esta propuesta aymara, fruto de un profundo y genuino nacionalismo que buscaba una patria basada en la tolerancia y la equidad, no se detuvo sino hasta lograr la victoria final en Paria, el 10 de abril de 1899.

El levantamiento aymara tenía por objetivo el "primer gobierno indígena de Peñas", con el siguiente planteamiento:

- Constitución de un gobierno indígena
- Restitución de tierras a sus dueños originarios
- Guerra contra las corruptas minorías dominantes

Posteriormente, Willka entra a Oruro con 50.000 Quechu-aymaras a los que encabeza demandando la devolución de tierras. Allí, es homenajeado, protegido y

"Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales"

custodiado por el ejército federal que le corta toda forma de comunicación con las provincias. Luego, él junto a 90 líderes comunales, quienes son apresados, interrogados y torturados por sus "amigos".

El peligro que representó su presencia, quedó ahogado en la prisión bajo cargos de sedición de los que al final fue absuelto. Permaneció 4 años en la cárcel de Oruro de donde salió por el amotinamiento del 10 de mayo de 1903, estando en la clandestinidad hasta el día en que fue ejecutado en la hondonada de Chu'llunk'iri, en 1905.³⁹

f) Política Liberal de Colonización.- La "frontera agraria institucional" fue ampliada hacia las tierras del oriente y del norte del país, a través del Decreto Supremo promulgado el 8 de marzo de 1900, que establece un "Territorio Nacional de Colonias" con una extensión de 309.227 kilómetros cuadrados, en el norte amazónico del país.

Por este medio se intentó planes para desarrollar la producción en esas tierras, otorgándolas a las empresas que explotaban goma y otros productos, con atribuciones para nombrar autoridades como Corregidores, Jefes de Tribu, Alcaldes de Campo, etc .Además de concesiones a empresarios bolivianos, fueron hechas también otras a empresas extranjeras que pudieran realizar inversiones de capital fresco, en el marco de la libre competencia. Algunas de las principales concesiones fueron las siguientes:

- Bolivian Síndicate.
- L'Africaine
- Bolivian Company

³⁹ Idem. cit. Págs. 12-13.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

- Compañía Exploradora de Bolivia.
- Sindicato de Fomento del Oriente Boliviano..
- Nacional City Bank y Sélter Company of New York.
- Sautt y Cía., de Berlín.
- Eastern Solivia Railway Company
- Patino Mines & Enterprices.
- Horacio Ferrecio.
- The Madeira Mamoré Railway.
- Bolivia Development and Colonización Company.

Así, la estrategia liberal para ocupar tierras "vacantes" (que en realidad pertenecía a los pueblos amazónicos que ahí vivían) de los Territorios de las Colonias incorpora un nuevo tipo de propiedad agraria: la hacienda capitalista transnacional.⁴⁰

g) El Proceso de Sindicalización.- Durante 25 años el nuevo régimen agrario pudo enriquecer a los hacendados. Sin embargo, ya en 1921, en Santiago de Machaca (La Paz) y en 1927 en Chayanta (Potosí) los indígenas se levantaron buscando inicialmente se les libere de los impuestos a los que estaban sometidos.

Este proceso fue interrumpido por la Guerra del Chaco, que enfrentó militarmente a Bolivia y Paraguay, en la que indígenas de todo el país participaron en defensa de la propiedad de los recursos naturales. Luego de 3 años de guerra (1932-1935), los resultados fueron: 50 mil bolivianos muertos, 25 mil prisioneros y 245.500 kilómetros cuadrados de territorio perdido, además de

⁴⁰ BARRENECHEA, Ramiro. "DERECHO AGRARIO". 2002. La Paz – Bolivia. Págs. 42-43.

una economía nacional en ruina. En la contienda también murieron 40 mil paraguayos.

"La Guerra devastó las comunidades obligadas a contribuir con reclutas, alimentos y otros tributos como el 25% pro vialidad y el 20% pro defensa nacional. Pero también las haciendas fueron despobladas, afectando a los terratenientes. Los destacamentos encargados del reclutamiento fueron considerados como enemigos y tanto patrones como jilakatas instruían a colonos y comunarios esconderse y en su caso, huir de ellos. Así se perdían soldados y agricultores. Para los sobrevivientes, se hizo patente la injusticia que pesaba sobre los aymarás, quechuas, guaraníes, etc., en la misma patria por la que derramaron su sangre".⁴¹

Los excombatientes retornaron a sus comunidades o a las haciendas como colonos, con dos evidencias. Primera: el poder estaba con quien tenía para sí las armas, en cuyo manejo ellos ya eran veteranos y en la conciencia de la realidad que ellos habían adquirido. Segunda, los hacendados eran menos aptos que ellos para una solución de fuerza y sólo faltaba igualarlos o superarlos en términos ideológicos.

Es así que tras la Guerra del Chaco, en cuyos horrores parece constituirse la nación, tras más de un siglo de fundada la república, resurge el movimiento indígena demandando explícitamente a manerade "plan de lucha", su derecho inalienable a organizarse en función de sus intereses, a su libertad política mediante la Ley del Sufragio Universal y a la tierra mediante la Ley de Reforma Agraria.

⁴¹ Idem. Pág. 45.

En reconocimiento a sus habilidades, el conquistador Pedro Juárez de Vargas había recibido de la Corona Española un latifundio situado en el Valle de Cliza, en Cochabamba, propiedad que en 1715 fue donada por su hija al Monasterio de Santa Clara.

La hacienda de las monjas de Santa Clara era un latifundio de 1.700 hectáreas con más de 3.000 colonos, que desde 1930 había sido arrendado para su administración hasta 1935, al cura Juan de Dios Gamboa. Al volver de la Guerra del Chaco, los colonos de esta hacienda se encontraron con que aquél les había despojado de sus parcelas. Ese era el pago que recibían por su sacrificio y fue el motivo por el cual se levantaron rodeando la casa de hacienda en octubre de 1935, demandando a las monjas y al gobierno de José Luis Tejada Sorzano, la administración de la hacienda por parte de ellos mismos.

Meses después, en abril de 1936, en la comunidad de Ana Rancho situada en la misma hacienda, los colonos fundan el primer Sindicato Agrario e insisten en la administración directa del feudo, anunciando, además, que están en condiciones de pagar a las monjas 80.000 bolivianos anuales por su arriendo, con lo que se inicia el llamado "proceso de sindicalización agraria", proceso que es reforzado por un Decreto Ley que el presidente de entonces, coronel David Toro, promulga estableciendo la "sindicalización obligatoria" en un esfuerzo notable por contener el creciente descontento en ésa y otras regiones.

En ese marco y destacando el carácter "socialista militar" de su gobierno, Toro autoriza, mediante Resolución Suprema, la administración de una parte de la hacienda de Santa Clara.

En la Hacienda Municipal de Vacas (Arani) se organiza, en diciembre de 1936, un sindicato agrario que también solicita la administración del feudo. Los colonos de otras haciendas, en otros departamentos, proceden de la misma manera.

El movimiento por lograr la sindicalización y el derecho a la tierra viene unido al surgimiento de "escuelas rurales", que recién fueron legalizadas por el Decreto Ley promulgado también en 1936 y que obligaba a los terratenientes a sostener estos establecimientos. Es a partir de ese Decreto que se fundan las escuelas de Cliza y Vacas (en Cochabamba) y Warisata (en La Paz).

En enero de 1937, Toro decreta que las municipalidades y entidades religiosas deben dar la administración de sus haciendas preferentemente a los colonos organizados en sindicatos. Grandes propietarios de tierras como Lucio Zabalaga y Ángel Jordán impulsan, desde Cochabamba una sistemática y agresiva campaña de alcance nacional, contra el proceso de sindicalización. Producto de ella y del sabotaje por parte de los comerciantes que apoyaban a los hacendados, los colonos no podían obtener buenas semillas ni buenos precios en las ferias.

Una comisión del Sindicato de Ana Rancho insiste al presidente Germán Busch (1938), sucesor de Toro, en la compra de la tierra que sus miembros habían trabajado a lo largo de sus vidas. Busch acepta las demandas campesinas pero fallece misteriosamente poco después.

El nuevo presidente Carlos Quintanilla firma por equivocación el Decreto que su predecesor había preparado y por cuyo Conducto se

obliga a vender las tierras de Santa Clara únicamente a los colonos. El sindicato Ana Rancho se fortalece, a tal punto que se despliega sobre la jurisdicción de Ucureña y posteriormente, Cliza.

Los hacendados presionan a Quintanilla para que limite los alcances de su Decreto, logrando su objetivo. Los colonos expulsados de las tierras que otros terratenientes habían adquirido, protestan y radican un juicio contra un Ministro del gabinete de Quintanilla y los hacendados.

Doce líderes son apresados y condenados a trabajos forzados en los caseríos de Chimoré. El sindicalismo es ilegalizado por el presidente Enrique Peñaranda que releva al depuesto Quintanilla. Como la situación no mejoraba, en 1939, los colonos deciden iniciar una serie de huelgas de brazos caídos. No levantan la cosecha, se resisten a roturar la tierra y echar la semilla, trabajan a desgano y no realizan los servicios gratuitos a los que están obligados. Buscan, en los hechos, la abolición del pongueaje, forma de esclavitud en que vive a la sazón el indígena campesino boliviano.

La contraofensiva de la oligarquía se hace más dura y el ejército republicano es protagonista de la Masacre de Catavi (21 de diciembre de 1942).

Al principio los hacendados y su organización matriz, la Sociedad Rural Boliviana, no dan importancia a las huelgas de brazos caídos que se extienden por todo el país. En 1942, los campesinos de habla quechua organizan en Sucre el primer Congreso de Indígenas que plantea la liquidación de todos los resabios feudales, la abolición del pongueaje y la reversión de la tierra a sus propietarios originarios.

Un año más tarde se realiza el segundo Congreso de Indígenas de habla quechua en Bolivia. El principal objetivo del mismo tiene que ver con la extensión de la huelga de brazos caídos en todo el país. En 1943, el coronel progresista Gualberto Villarroel derroca a Peñaranda y para controlar al movimiento, convoca al Primer Congreso Nacional Indígena.

La Sociedad Rural Boliviana le responde en un comunicado afirmando que "es impropio que la raza indígena concurre al Congreso porque no está preparada y además el indígena es considerado menor de edad y sujeto a la tuición del Estado".⁴²

h) Primer Congreso Indígena de 1945.- El Primer Congreso Indígena se registró entre el 3 de marzo y el 15 de mayo de 1945, en la inauguración, el presidente Villarroel se refirió así a la labor que estaba cumpliendo:

"... el campesino es por igual hijo de esta bandera, como cualquier hombre de esta tierra y como hijo ha de ser tratado por el gobierno; será protegido, tendrá escuelas, tendrá garantías pero también está obligado a trabajar, cumpliendo fielmente sus deberes y obligaciones... tengan en cuenta que ese trabajo será respetado y protegido... hoy comienza la obra del gobierno que vela por ustedes como un padre cuida a sus hijos. Se acabaron los abusos...".

En la ocasión, el Presidente no hizo referencia alguna al problema de la propiedad de la tierra y se concentró más bien en el problema de las relaciones laborales y servidumbres.

⁴² CENSED "HISTORIA DE LOS MOVIMIENTOS CAMPESINOS EN BOLIVIA". 2000. La Paz – Bolivia. Págs. 34-38.

En el acto de clausura es cuando se hicieron públicos los siguientes cuatro Decretos:

- El primero abolía el trabajo personal gratuito como apiri, mulero, isleño, algiri, hilado, tejido, muqueo, lavado vaquero o pastor... y establecía que, de ser realizado, debía ser voluntario o remunerado.
- El segundo abolía el pongueaje y el mitanaje y todo servicio gratuito impuesto por autoridades administrativas judiciales, etc.
- El tercero determinaba que en el plazo de 60 días los propietarios de haciendas, empresas mineras, industriales y gomíferas debían abrir escuelas a su costo, aplicando el D. S. de 19 de Agosto de 1936.
- El cuarto establecía, por último, la conformación de una comisión redactora del Código del Trabajador Agrario.⁴³

La generación de mestizos nacionalistas que acompañaba a Villarroel en el gobierno habían combatido en el Chaco junto a los indígenas y muy pronto hizo suyas las banderas de Minas al Estado y tierras al indio. Consignas que también fueron enarboladas por la izquierda tanto anarquista como marxista.⁴⁴

Las haciendas en manos del 4.5% de los propietarios concentraban el 70% de la propiedad agraria en unidades superiores a las 1.000 hectáreas, cuyo sistema productivo no permitía ocupar más del 3% de estas tierras; asimismo tenían

⁴³ Idem. Pág. 40.

cautiva a una masa laboral de un millón y medio de personas, la mitad de la población nacional.

i) La Sociedad Rural Boliviana.- La reacción de los terratenientes ante lo acordado en el Congreso Indígena no se dejó esperar. Semanas después, a través de la "Sociedad Rural Boliviana", deciden enfrentar las medidas del gobierno. Manifiesto que es presentado a la convención del entonces opositor Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR).

- Las comunidades representan un peso muerto en la economía nacional. Deben convertirse en sociedades cooperativas.
- La expropiación inmediata de las haciendas provocaría una crisis alimentaria sin paralelos. Y la expropiación gradual no sería menos grave ya que desestimularía inversiones y trabajos.
- La sindicalización de los campesinos haría que los mismos abandonen la producción y se dediquen sólo a la política.
- No sólo los indígenas son campesinos. Lo son también los propietarios que son los directores de la producción, sin cuyo concurso no sería posible la misma.
- La demanda de dotación de tierras paralizaría las haciendas ya que se despojaría a los hacendados y mientras se tramita la dotación, ningún campesino trabajaría.
- Quebrarían el Banco Agrícola y otras instituciones de crédito porque los nuevos propietarios no tendrían la "capacidad moral" para pagar sus deudas.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

- Debe empezarse sólo con las tierras de comunidad convirtiéndolas en empresas cooperativas y sobre su experiencia económica y social pensar en cambios agrarios.

Este manifiesto no fue aprobado por quienes participaban en la Convención y hace que el partido derribado del gobierno junto a Villarroel se conviertan en el instrumento que articularía por entonces la lucha contra la Rosca Feudal Minera, caracterizada por una serie de enfrentamientos que culminan con el colgamiento del presidente en un faro ubicado frente al Palacio de Gobierno, en la Plaza de Armas de la ciudad de La Paz.

Muerto Villarroel, en julio de 1946, se instala en el país una Junta de Gobierno que abriría paso al sexenio y por extensión y consecuencia, a la revolución popular de 1952. El nuevo régimen deja en el olvido las disposiciones que habían logrado los colonos. La Sociedad Rural pide que el Estado se haga cargo de las escuelas en sus haciendas.

Esto provoca la sublevación indígena en todo el país. Los focos más importantes son la región del Lago Titicaca y la provincia de Ayopaya en Cochabamba. En enero de 1947, 200 caciques en Pucarani piden ejercer el derecho a la sindicalización o nuevas escuelas y a la abolición del pongueaje.

Ante el rechazo de las autoridades de estas demandas, la movilización indígena se intensifica tanto como la represión policial y militar. Por primera vez, 1.500 indios en Ayopaya exigen el inmediato reparto de las tierras, amenazando con no volver a sus labores y atacar a las ciudades si no son escuchados. Cientos de indígenas y colonos fueron asesinados, decenas de dirigentes fueron detenidos y confinados en la isla Coatí y a puntos inhóspitos del oriente del país. La sublevación apenas pudo ser controlada.

"Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales"

Estas fueron las condiciones estructurales que dieron lugar a la Revolución de corte nacionalista en 1952 y que mantenían a Bolivia anclada en la época feudal y que la alejaban de las posibilidades de desarrollo con sentido propio en un mundo que sufría cambios rápidos.⁴⁵

j) Revolución de 1952.- En las elecciones de mayo de 1951, el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) resultó victorioso, pero ese triunfo en las urnas es desconocido por el entonces presidente Mamerto Urriolagoitia, siendo éste el motivo por el que el MNR entra en la conspiración golpista. La revolución estalla el 9 de abril de 1952; al principio parecía consolidarse, pero el comandante del Ejército contragolpea al día siguiente detonando, de esa manera, una confrontación armada. "Lo que inicialmente parecía un forcejeo entre Ejército y MNR se amplía por la irrupción formidable y vigorosa de obreros y sectores populares urbanos que, asaltando cuarteles y enfrentando militarmente al Ejército, logran derrotarlo; fueron tres días de intensa lucha en las ciudades de La Paz, Oruro y las minas. Los campesinos no participaron directa ni masivamente en las calles durante la insurrección de abril; movilizados controlaban el campo y estaban en estado de alerta, es por ello que el Ejército no se replegó al campo y prefirió resistir en la ciudad".⁴⁶

A la destrucción del Ejército siguió la conformación de las milicias armadas; las primeras fueron obreras y también se conformaron en barriadas populares de las ciudades, agrupadas en comandos

⁴⁵ Idem. Pág. 46.

⁴⁶ CENSED "HISTORIA DE LOS MOVIMIENTOS CAMPESINOS EN BOLIVIA". 2000. La Paz – Bolivia. Pág. 32.

"Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales"

zonales que respondían a la dirección política del MNR; luego se constituirían las milicias campesinas.

"Triunfante la revolución, consolidado el gobierno revolucionario, el movimiento campesino despliega un formidable proceso de movilización cuyos núcleos más avanzados están ubicados en Ucurena, en el Valle Alto de Cochabamba; Achacachi, en la provincia Omasuyos, norte de La Paz y Chayanta, en el norte de Potosí. En estas movilizaciones el objetivo fue expulsar a los patrones de las haciendas. Al mismo tiempo, la experiencia acumulada desde la época del gobierno de Toro en torno a la organización en sindicatos, se hizo general y masiva".⁴⁷

⁴⁷ Op cit. Pág. 32.

CAPÍTULO II:

LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA EN LA REFORMA AGRARIA DE 1953

2. PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA

La Reforma Agraria fue el espacio donde "confluyeron los colonos de las haciendas que vivían en condición de siervos sin derecho a la tierra que trabajaban para el patrón; los indígenas que fueron despojados de sus tierras comunales y los movimientos políticos (MNR); unos pretendían liberarse de la servidumbre, otros la restitución de sus tierras y los demás, liberar las fuerzas productivas para el desarrollo nacional".⁴⁸

Pese a que el Decreto de 1953 establece una política de reconstitución de tierras de la comunidad, fue muy difícil aplicarla en la práctica. Los indígenas, convertidos en colonos por el régimen de las haciendas, serían transformados en "campesinos", a pesar de que seguían produciendo sobre sus mismas tierras de comunidad. Uno de los factores que generó tal situación tiene que ver con los criterios que la norma establecía para clasificar las: tierras según zonas y sub zonas, clasificación que fue el parámetro aplicado para establecer los límites máximos tanto para la dotación como para la adjudicación de tierras.

En el quinquenio 1989-1993 se distribuyeron 13.6 millones de hectáreas (23.7%) en un ambiente institucional de inocultable corrupción a pesar de la presencia de un gobierno que se reconocía democrático, formado por la coalición del socialdemócrata Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR), del entonces

⁴⁸ ROJAS, C., Juan Carlos. "LA REFORMA AGRARIA BOLIVIANA – RECuento HISTÓRICO DE SUS MARCHAS Y CONTRAMARCHAS". 2007. La Paz – Bolivia. Pág. 13

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

presidente Jaime Paz Zamora, la conservadora Acción Democrática Nacionalista (ADN), organización política con la que Banzer Suárez se defiende en el Congreso de un juicio de responsabilidades radicado por el socialista Marcelo Quiroga Santa Cruz en 1979).

Estos tres fueron los períodos en que mayor cantidad de tierras se distribuyeron. En conjunto, alcanzar, el 70% de las 57.3 millones de hectáreas distribuidas en 40 años.

Varios autores coinciden que, entre las razones por las que se alcanzaron esos niveles de distribución, figura una primaria, que la tierra fue utilizada por tales gobernantes para favorecerse a sí mismos y a su parentela, para pagar favores políticos o para conseguir el apoyo de ciertos sectores sociales al gobierno.⁴⁹

2.1. La Reforma Agraria de 1953

La Reforma Agraria, bajo la óptica y bajo el proyecto de las oligarquía y el imperialismo, apuntaron a la desorganización y desestructuración de las comunidades y por tanto a la destrucción de las naciones originarias; todas estas medidas buscan la "campesinización", la "cristianización" y la "bolivianización" de las naciones originarias.

a) Nueva Elite Rural.- La reforma agraria de 1953 tuvo efectos opuestos en las regiones del Occidente y del Oriente del país. Mientras en el Occidente el latifundio desapareció, la contrarreforma en el Oriente promovió uno nuevo como resultado de los grandes negocios sobre inmensos territorios de “tierras públicas”.

Esto muestra que las propiedades medianas (extensión promedio de 132 ha) y las llamadas “propiedades empresariales” (1.596 ha como

⁴⁹ INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. “BREVE HISTORIA DEL REPARTO DE TIERRAS EN BOLIVIA”. 2010. La Paz – Bolivia. Págs. 42-46.

media) recibieron la mitad de las tierras distribuidas, que están en manos de la sexta parte de los beneficiarios. Las propiedades medianas y “empresariales” o grandes haciendas pertenecen por lo general a propietarios de diferentes partes de Bolivia que no son indígenas y que muchas veces obtuvieron gratuitamente grandes extensiones de tierra como estancias (propiedades ganaderas) haciendas (principalmente tierras para sembríos) en el Oriente, con lo que se creó una nueva élite rural.⁵⁰

b) Las Tierras del Oriente Adquieren Mayor Valor Agregado.-

Grandes agroindustrias se han establecido en el Oriente de Bolivia, gracias principalmente a las ventajas económicas provistas por tierras vírgenes con mejores condiciones agroecológicas y al tratamiento arancelario favorable en los países andinos, que ha durado más de una década. Este sector agropecuario moderno está articulado con los mercados externos y nacionales. El efecto de tal estructura agraria no solamente está relacionado con la propiedad de la tierra sino también con el hecho de que los grandes propietarios tienen mayor acceso a créditos. Las tierras del Oriente han adquirido mayor valor agregado como resultado de la concentración de grandes inversiones públicas y préstamos del Estado, la mayoría de los cuales fueron perdonados, formas de financiamiento que no estaban dirigidas a los campesinos, grupos indígenas o pequeños productores.⁵¹

c) Hegemonía Étnica Indígena.- Primera reforma agraria fue que casi la totalidad de estas tierras y el territorio de los Andes volvieron a ser

⁵⁰ URIOSTE, Cristóbal Kay Miguel. “LA REFORMA AGRARIA INCONCLUSA EN EL ORIENTE DE BOLIVIA”. 2010. La Paz – Bolivia. Pág. 56.

⁵¹ Idem. Pág. 58.

de propiedad de las poblaciones quechua y aymara, en una combinación de derechos individuales y colectivos que va cambiando con el tiempo. En esta región ahora existe hegemonía étnica indígena en el control de la tierra territorio, pero los rendimientos y productividad agropecuarios son muy bajos debido a la escasez de tierras productivas, frecuentes sequías, heladas, falta de riego y extrema fragmentación de las parcelas, todo lo cual provoca inseguridad alimentaria, pobreza y expulsión migratoria a las ciudades y a las tierras bajas del oriente.⁵²

d) Migraciones.- Para las migraciones de campesinos indígenas de tierras altas hacia las tierras bajas del oriente y Amazonía. En la década de 1960 el Estado a través del Instituto Nacional de Colonización (INC) a simple solicitud adjudicó entre 20 y 50 hectáreas por familia en propiedad privada individual, intransferible e indivisible, sin embargo, en la práctica muchos campesinos colonizadores, años más tarde, han dividido sus parcelas y en muchos casos las han vendido o comprado de otros campesinos colonizadores. El gobierno de entonces (MNR) quería promover el tránsito del régimen semifeudal de la hacienda patronal, a la empresa familiar capitalista tipo farmer. Esto ocurrió en gran medida en la región oriental de tierras bajas, donde ahora una buena parte de los inmigrantes nacionales están plenamente integrados a la actividad económica agropecuaria mercantil.⁵³

e) Nacimiento de una Clase Media o Burguesía Agraria en el Oriente.- La Reforma Agraria de 1953 en su afán por promover el

⁵² URIOSTE, Cristóbal Kay Miguel. “CONCENTRACIÓN Y EXTRANJERIZACIÓN DE LA TIERRA EN BOLIVIA”. 2011. La Paz – Bolivia. Pág. 13.

⁵³ Op cit. Pág. 13.

desarrollo del capitalismo moderno en la región de los llanos determina que “los extranjeros tendrán los mismos derechos que los bolivianos a la dotación gratuita de tierras por parte del Estado, siempre que cumplan con las disposiciones de inmigración y colonización” (Art. 77). De esa forma, la reforma agraria y el proceso que la acompañó, promovieron el nacimiento de una clase media o burguesía agraria en el oriente, que incluía particularmente la inmigración extranjera que, como veremos más adelante, supo aprovechar esta notable disposición de apertura y facilidades para establecerse en Bolivia. Así, ciudadanos de origen japonés, ruso, croata menonita (proveniente de Canadá, México y Paraguay) y otros grupos menores, al principio recibieron tierras gratuitas del Estado y en los últimos años ciudadanos brasileros, argentinos y colombianos las compran de bolivianos que las recibieron gratis del Estado unas décadas atrás.

Particularmente en los gobiernos militares dictatoriales (1971-78 y 1980-82), pero también durante el gobierno democrático de Jaime Paz Zamora (1989-1993) se distribuyeron centenares de miles de hectáreas de tierras a los allegados políticos de manera gratuita y fraudulenta por superficies de hasta 50.000 hectáreas por cada persona que lo solicitara, tierras que al principio no tenían mayor valor económico porque no existía demanda por comprar tierras y la actividad agropecuaria era apenas incipiente en la región. Estos fueron los antecedentes para la estructuración de un mercado de tierras en Bolivia donde actúan agentes económicos que venden y alquilan tierras, pero es a partir del inicio del cultivo de la soya (1993 y 1994) que los principales compradores de tierras son

especialmente inversionistas extranjeros, particularmente brasileros y más recientemente argentinos.⁵⁴

f) El Oscuro Negocio de la Tierra en Santa Cruz.- En el departamento de Santa Cruz tomando en cuenta sólo las superficies mayores a las 10 mil hectáreas, entre 1953 y 1992 se beneficiaron 402 personas (y algunas instituciones en el rango de superficies mayores a 50 mil), de 7.7 millones de hectáreas dotadas por el Estado boliviano a través del Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA). Esta es la base material del oscuro negocio de la tierra en Santa Cruz que en las últimas dos décadas ha dado lugar a un mercado de tierras concentrado en pocos vendedores, que al no tener derechos plenos sobre la tierra buscan por todos los medios evadir todo control del Estado. Todavía no existe ninguna regulación institucional del mercado de tierras, ni regional ni nacional.⁵⁵

g) La Reforma Agraria de 1953 crea la dualidad en el acceso a la tierra y consolida el neo latifundio.- Concesión de tierras durante el gobierno del movimiento nacionalista revolucionario (1952-1964)

h) Minifundio.- La Reforma Agraria generadora de minifundio en el campo para las mayorías y generadora de latifundio para las minorías oligárquicas permitió el saqueo y la usurpación de los recursos naturales y los territorios de las comunidades. Este proceso de saqueo, a un principio no se lo vio claramente, siendo hábilmente aprovechado por el nacionalismo y el imperialismo.

⁵⁴ Idem. Pág. 14-15

⁵⁵ Idem. Pág. 16.

En los valles y el altiplano, las tierras altas del occidente boliviano, la ejecución de la reforma agraria dio lugar a una excesiva parcelación de la tierra, originando el minifundio hasta el extremo del parvifundio.⁵⁶

La Propiedad Comunal favoreció sólo con el 21.45% de la superficie total distribuida al 43.90% del total de beneficiarios y que la Pequeña Propiedad y el Solar Campesino recibieron juntas no más del 8% de la tierra distribuida, sumando también entre ambas el 11% de la propiedad privada individual. Este dato porcentual revela, además, que fueron la fortaleza y la consecuencia de las organizaciones comunales las que permitieron el reconocimiento de sus tierras y no necesariamente el resultado de políticas emprendidas por parte del Estado para favorecerlas.

i) Latifundio.- Al contrario, queda claro que la Mediana propiedad y empresa eran las preferidas, puesto que entre ambas llegaron a recibir el 68.98% de la superficie favoreciendo tan sólo al 18.51% del total de beneficiarios.

En lo que hace a la propiedad privada individual, se evidencia que la Empresa Agropecuaria es la que consigue el 40% de la tierra distribuida, a favor del 2% de los beneficiarios. La Mediana Propiedad se favorece con el 28% de la tierra distribuida, a favor del 16% de los beneficiarios.

Entre la Empresa Agropecuaria y la Mediana Propiedad recibieron gratuitamente, el 68% de la superficie total distribuida y el 89% de la

⁵⁶ Op cit. Pág. 56

superficie de propiedad privada individual (44.1 millones de hectáreas).⁵⁷

j) Neolatifundio.- En las tierras bajas del nororiente del país, correspondientes a las regiones de los llanos del este, el suroriente chaqueño y noreste amazónico, produjo una elevada concentración de la tenencia, dando lugar a la constitución del neolatifundio.

La tierra dotada por la Reforma Agraria en diferentes regiones del país tiene diversos usos y responden a las condiciones ecológicas de cada región.

En los llanos del este y la Amazonía del norte y el sureste del Chaco:

- Tierras de producción agrícola en sistemas extensivos, orientados a la exportación;
- Tierras de producción ganadera en sistemas extensivos, para el mercado interno;
- Tierras de producción forestal en sistemas de extracción selectiva para la exportación y el mercado interno.

En los valles, el altiplano y las zonas de colonización:

- Tierras de producción campesina agropecuaria en sistemas extensivos para subsistencia.⁵⁸

k) Limitación en la Asignación de Recursos.- La distribución de la tierra sancionada por la Reforma Agraria de 1953 se limitó a la asignación del recurso. El Estado no apoyó la producción en las

⁵⁷ BARRENECHEA, Ramiro. “DERECHO AGRARIO”. 2002. La Paz – Bolivia. Pág. 52.

⁵⁸ INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. “La Ley INRA en el Espejo de la Historia”. 2000. La Paz – Bolivia. Pág. 21.

tierras distribuidas con infraestructura y servicios productivos para la explotación agrícola y ganadera. No obstante que en los primeros años de la reforma agraria promovió múltiples experimentos de cooperativas agropecuarias, todos ellos terminaron en el fracaso. La tierra dotada de esta manera, constituyó un recurso insuficiente para generar riqueza.

- l) La Disminución Proporcional de la Población Rural.-** En el lapso de 50 años de cerca del 70 por ciento (Censo de Población 1950) descendió hasta casi un 30 por ciento (Censo de Población y Vivienda 2001) no significa que se redujo en forma absoluta, pues el número de habitantes que actualmente viven en el campo es aproximadamente el doble de los que vivían en 1950. Después de cinco décadas, la población rural se duplicó en magnitud y se redujo en proporción. En consecuencia, la presión sobre la tierra no disminuyó sino que aumentó con el crecimiento de la población, como lo muestra la amplia población rural joven sin tierra.
- m) La Población Femenina, Discriminada en su Derecho a la Tierra.-** debido a las normas legales del Estado y a las normas consuetudinarias de las comunidades que otorgan la dotación de tierra al “jefe de hogar”, por lo general el hombre y excepcionalmente la mujer.
- n) Nuevas Demandas de Tierra y Territorio.-** El insuficiente desarrollo rural, en base a la nueva propiedad y uso agrario del suelo, no posibilitó la emergencia de nuevas actividades rurales distintas a las agropecuarias que absorbiesen la población rural excedente. Esto determinó el surgimiento de nuevas demandas de tierra sino de territorio. Estas demandas incluyen la propiedad de los

recursos del suelo, del subsuelo y del vuelo en el territorio de las comunidades rurales.

ñ) Arbitraria e Ilegal Dotación de Tierras.- La ausencia de información confiable, la discrecionalidad en su utilización y la creación de redes ilegales para el otorgamiento de documentos y derechos propietarios, lo cual contribuyó a que la dotación de tierras se efectuase de manera arbitraria e inclusive ilegal.⁵⁹

o) Inmigración Interna.- Mientras las demandas de tierras bajas del oriente Iván creciendo y consolidando sus acciones políticas, en las tierras altas de occidente y los valles, por efecto de la Reforma Agraria del año 1953, ingresaron en un proceso de acelerada minifundización.

La minifundización hace insostenible la sobrevivencia de los campesinos e indígenas ya que su tierras deviene en pequeñísimas parcelas llamadas parti y/o surco fundió. De esta manera perdieron toda posibilidad productiva y más aun la posibilidad de competir con la concentración latifundista del oriente.

Como consecuencia se genera un proceso de descampesinización y migración en gran escala hacia las áreas urbanas, pero uno de los mayores conflictos que se genera es el de la colonización del oriente. Los campesinos de tierras altas al no tener tierras cultivables, emigran y colonizan tierras cultivables aparentemente desocupadas en las zonas bajas, creándose así un conflicto entre propietarios y colonizadores.

⁵⁹ VARGAS, Vega John. “50 AÑOS DE REFORMA AGRARIA EN BOLIVIA”. 2001. La Paz – Bolivia. Pág. 23.

Inmigración interna que concentro en las ciudades a más del 70% de la población, mientras que el área rural quedó despojada de su población.⁶⁰

2. Intervención Gubernamental al Servicio Nacional de Reforma Agraria

La caótica situación del proceso agrario con la distribución de tierras y entrega de títulos sin contar con catastro ni los registros necesarios y ante la evidencia de corrupción y tráfico de influencias en las instituciones encargadas Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) y el Instituto Nacional de Colonización (INC), sumado al escándalo de apropiación indebida de cien mil hectáreas de tierra por parte del Ministro de Educación, obligó al gobierno de entonces la intervención de estas dos instituciones (1992).⁶¹

2.1.1 Causas Relacionadas.-

a) Constatación de la Injusta Distribución de Tierras.- Con la Intervención al CNRA y del INC se encuentra en octubre de 1986, cuando el Senado nacional ante las continuas y permanentes denuncias hechas por trabajadores campesinos contra el CNRA solicita el cambio de las autoridades del Consejo por profesionales idóneos y honestos".

Un año más tarde, se dispuso la creación de una comisión investigadora de las denuncias sobre los malos manejos y arbitrariedades verificadas en el CNRA y que cursaban en el Senado en contra de su presidente (DS 21764. Nov. 17, 1987).

⁶⁰ ZAMORA, Marquez Kathia. "entre la tierra y el territorio". 2008. La Paz – Bolivia. Pág. 3.

⁶¹ INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. "BREVE HISTORIA DEL REPARTO DE TIERRAS EN BOLIVIA". 2010. La Paz – Bolivia. Pág. 49.

b) Corrupción Institucionalizada en el Consejo Nacional de Reforma Agraria e Instituto Nacional de Colonización.- En 1992, Hedim Céspedes (alto dirigente del partido de Banzer), ministro de Educación de Paz Zamora, aprovechando sus influencias, pretendió consolidar en su favor una dotación de cerca de 100.000 hectáreas en una zona fronteriza con el Brasil. Este hecho, conocido como el "caso Bolibras" destapó la corrupción en las instituciones agrarias y, ante la protesta generalizada, obligó al gobierno intervenir el CNRA y el INC, como entidades responsables de la dotación de tierras. A su vez, este episodio puso en evidencia que la tierra había sido utilizada, por sucesivos gobiernos desde 1953, para beneficio propio y el de sus aliados.

c) Distorsión Manifiesta del Proceso de Reforma Agraria.- La corrupción que había socavado la estructura institucional agraria en el período 1953-1993 se expresaba, entre otros rasgos, por la sobreposición de derechos, con el resultado de una doble y hasta triple titulación en un mismo predio. De igual manera se emitieron títulos ejecutoriales sin sustento legal ni técnico. En la misma corriente de procedimientos regulares o irregulares se toleró, cuando no fomentó, la concentración de tierra en grandes extensiones.

La falta de información básica para administrar tanto el recurso tierra como el proceso agrario, así como la actitud de resolver los problemas en gabinete, dieron lugar a un caos en la información y la colisión de derechos.

No se elaboraron mapas base, mosaicos de propiedades ni referencias geográficas, elementos indispensables para procesos de distribución de tierras.⁶²

d) Ausencia de un Catastro Rural.- Confiante dieron lugar a que más del 50% de las propiedades no puedan ser ubicadas en el terreno, o que existan conflictos entre los "propietarios".

e) La Retardación en la Tramitación de Derechos Agrarios.- Fue quizás el rasgo distintivo en la tramitación de derechos agrarios; se calcula que en el CNRA un trámite tenía una duración promedio de 12 años mientras que en el INC estaba alrededor de los 7 años.

A esta situación contribuyeron la baja asignación de presupuesto, la designación de personal más por criterio político antes que profesional o técnico, las limitaciones en equipos y materiales y la ausencia de criterios organizativos y metodológicos. Estas condiciones dieron como resultado inseguridad jurídica en la propiedad de la tierra, inequidad en el acceso y distribución de la tierra, institucionalidad deslegitimada y muchos conflictos por la posesión de la tierra.

f) Creación de Instituciones Agrarias aisladas entre sí.- En el transcurso del tiempo se crearon instituciones agrarias aisladas entre sí que duplicaron funciones y entregaron atribuciones. Es el caso del Consejo Nacional de Reforma Agraria, el Instituto Nacional de Colonización, la Dirección de Trabajo Agrario y Justicia Campesina y el Centro de Desarrollo Forestal.

⁶² INRA. "SANEAMIENTO DE TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN". 2006. La Paz – Bolivia. Págs. 16 -19

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

La intervención del CNRA y del INC fue instaurada en 1992, por medio del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agricultura y una comisión a cargo del ingeniero Osvaldo Antezana y la abogada Isabel Lavadenz. La medida, que incluyó la moratoria de los trámites y solicitudes de dotación y adjudicación de tierras, tenía como objetivos:

- Identificar las tierras fiscales y las otorgadas en propiedad, estableciendo las superposiciones entre propiedades y con derechos forestales;
- Investigar las irregularidades e ilegalidades en los tramites agrarios, especialmente los correspondientes a la mediana propiedad y la empresa agropecuaria;
- Proponer las normas necesarias para reencauzar el proceso de reforma agraria.

El plazo inicialmente fijado para la intervención fue de 90 días, sin embargo, por la dimensión de los problemas, un año más tarde (noviembre de 1993), se amplió de manera indefinida, hasta 1996, año en que se promulga la Ley 1715, del Instituto Nacional de Reforma Agraria, por parte de Sánchez de Lozada.⁶³

g) Resultados negativos del Proceso de Intervención

- Prolongación de la inseguridad jurídica de poseedores y propietarios de fundos rústicos

⁶³ URIOSTE, de C. Miguel. “CONCENTRACIÓN Y EXTRANJERIZACIÓN DE LA TIERRA EN BOLIVIA”, 2011. La Paz – Bolivia. Págs. 17-27

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

- Ausencia de organismos competentes para resolver conflictos sobre la tenencia de tierras

Frente al vacío institucional y la insostenible situación de conflictos e inseguridad jurídica de la propiedad agraria, los sectores involucrados iniciaron acciones destinadas a revertir la situación descrita. Las principales acciones protagonizadas por los pueblos indígenas y los cambios logrados se describen a continuación.⁶⁴

⁶⁴ Idem. Pág. 41.

CAPÍTULO III:

LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO

La Reforma Agraria de 1953, sólo fue un proceso de distribución de tierras y no se constituyó en una estrategia de desarrollo del agro, como hubiera sido de esperar. La reforma agraria se dio como consecuencia de las rebeliones y tomas de tierras por parte de los campesinos (indios) de la región andina, en mayor medida cumplió con la afectación y consolidación de tierras entregando títulos de propiedad agraria individual familiar, proindiviso y comunal, posteriormente la fue distorsionada y abandonada por los gobiernos de las dictaduras militares que se destacaron por la distribución gratuita de tierras en el oriente, para pagar apoyos y lealtades políticas, lo que dio lugar al surgimiento de nuevos latifundios; por otro lado, en el occidente se ha dado el proceso inverso, después de tres o cuatro generaciones la tierra ha sido dividida al extremo de llegar al minifundio.⁶⁵

En Bolivia, como manifiesta la Plataforma Común, la aplicación del saneamiento de tierras se aplica con lentitud, con altos costos y pobres resultados, según los propios balances oficiales. En muchos casos, el proceso es manipulado por intereses de terratenientes. En otros casos, también coincidiendo con el diagnóstico realizado por la Plataforma, los derechos a los recursos que contemplan las leyes bolivianas no se ponen en práctica y en otros, la falta de

⁶⁵ FERNÁNDEZ, de Cordova Urioste. “EL ABANDONO DE LA REFORMA AGRARIA EN ZONAS DE LOS VALLES Y EL ALTIPLANO”. 2003. La Paz – Bolivia. Págs. 18-24

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

participación e incluso el desconocimiento de la legislación agraria por parte de los grupos beneficiarios ha limitado el impacto de las reformas.

En los valles y en el altiplano hay un explícito rechazo de la titulación colectiva, que promueve la Ley INRA; y se prefiere la titulación individual otorgada por la Reforma Agraria de 1953. Hoy día los indígenas campesinos de los valles y altiplano prefieren una combinación de derecho propietario familiar y comunitario. No se sabe cuál es la relación de este pedido de titulación mixta con el estado del desarrollo de las fuerzas productivas, el contexto socioeconómico y la inclusión de las economías campesinas en el contexto mayor de la economía nacional mercantil. Tampoco se sabe si este pedido se funda en la identidad étnica, ni cómo están operando los procesos de mestización urbanización y cuáles serán sus tendencias futuras.

3. NORMATIVA AGRARIA

3.1. Ley No. 1715 de 18 de octubre de 1996

Tuvo como tarea verificar la titularidad de los derechos, llamado saneamiento de tierras. Con esta ley se inicia, las Tierras Comunitarias de Origen (TCO), que son una nueva distribución de tierras para los indígenas de tierras bajas. En total se distribuyeron 7.5 millones de hectáreas de las 106.751.723 millones de hectáreas que hay en todo el país. Pero igualmente se rectificaron con ésta misma ley, los derechos de titularidad de los grandes latifundistas.⁶⁶

Luego de cuatro años de intervención, el 18 de octubre de 1996 y fundamentalmente como uno de los principales resultados del proceso histórico, se pone en vigencia la Ley No. 1715 del Instituto Nacional de Reforma Agraria (Ley INRA).

⁶⁶ ZAMORA, Marquez Kathia. “ENTRE LA TIERRA Y EL TERRITORIO”. 2008. La Paz – Bolivia. Pág. 42.

Pese a la ejecución de la Reforma Agraria, no cambió la situación jurídica de las comunidades indígenas que habitaban el oriente Boliviano, durante la década de los '70, se advierte un rápido proceso de apropiación de tierras por parte de empresarios madereros, ganaderos y especuladores, afectando incluso las propiedades de las comunidades indígenas.

Entre las distorsiones más sobresalientes del proceso de aplicación de la Ley de Reforma Agraria, se destacan las siguientes:

- Concentración de tierras en pocas manos.
- Persistencia del régimen de explotación de comunidades cautivas.
- Ausencia de políticas de fomento y desarrollo del sector campesino.
- Favoritismo en la distribución de tierras por razones políticas y económicas.
- Corrupción institucionalizada de organismos competentes en la distribución de tierras

Se crearon las condiciones para que los campesinos vuelvan a ser sometidos al sistema de producción de colonato feudal e inclusive el pongueaje esclavista. El Estado empezó a adjudicar la tierra a quienes la soliciten y previo un engorroso, difícil y costoso tramite, procedimiento que hace casi imposible el acceso a la tierra y evita las inversiones en la agricultura.

El Estado recurre en su libre albedrío a revertir la tierra a su favor Art. 50 del Reglamento “Declarada la nulidad, se tendrá como si las tierras nunca hubieran

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

salido del dominio originario del Estado...” y enseguida prohíbe vender, hipotecar, heredar, alquilar y dividir la tierra.

Solo mediante el saneamiento los anteriores títulos de propiedad vuelven a tener valor el saneamiento tiene la finalidad de devolver el derecho de propiedad mediante la titulación de las tierras que se encuentren cumpliendo la función económica social.

3.1.1. Las Tierras Comunitarias de Origen (TCO)

La realidad está demostrando que desde el inicio de la reforma agraria los indígenas y campesinos han desarrollado un método combinado, complejo y flexible, que equilibra sus estrategias de vida según la coyuntura, año agrícola, condiciones climáticas, enfermedades, crecimiento de la familia, rendimientos agrícolas y empleo extra predial.⁶⁷

3.2. Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 de 28 de noviembre de 2006

a) Distribución de tierras.- La finalidad de la política de tierras es la modificación de la estructura de la tenencia de la tierra que se sustenta en una nueva normativa agraria. Su objeto es "modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley No. 1715 de 18 de octubre de 1996: Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones”

Las medidas de gestión del presidente Morales actual presidente de Bolivia acelera la titulación de tierras a través del INRA y promulga la ley de reconducción comunitaria que distribuye tierras fiscales. Pero

⁶⁷ Idem. Pág. 56.

no hay una clara política sobre los latifundios, siguen existiendo problema. Hay grandes extensiones privadas de tierras improductivas que amparadas en leyes anteriores, conservan sus derechos propietarios con aberraciones como el derecho a 5 hectáreas por una vaca para las tierras ganaderas. No hay investigaciones y acciones claras de cómo y bajo que procedimientos se adquirieron esos derechos propietarios, que como ya mencionamos, fueron dados en tiempo de dictaduras, por privilegios políticos y bajo una serie de irregularidades.

Uno de los conflictos mayores que enfrenta el país en lo que va del año 2007, se encuentra en la disputa generada entre indígenas que detentan TCO y campesinos colonizadores del oriente, que a falta de tierra productiva, solicitan la distribución de las TCO en parcelas de tierras. El ejemplo más conflictivo como disputa de derechos individuales y colectivos, se presenta en el parque

Madidi que actualmente ocupan los indígenas Lecos del territorio de La Paz. El conflicto es entre campesinos e indígenas. Los primeros con una concepción parcelaria de la tierra para trabajarla y los segundos como conservadores de la naturaleza y de la biodiversidad para la reproducción de su vida social y de comunidad.⁶⁸

Mediante la Ley 3545 y su Reglamento, el INRA asume la tarea de ejecutar y concluir hasta el año 2013 el saneamiento y titulación de la propiedad agraria, la distribución y redistribución de tierras fiscales, con eficiencia, transparencia, equidad y justicia social, en beneficio de la población rural en general, de los empresarios y de

⁶⁸ ZAMORA, Marquez Kathia. “ENTRE LA TIERRA Y EL TERRITORIO”. 2008. La Paz – Bolivia. Pág. 47-48.

los pequeños y medianos productores agropecuarios cuyas propiedades cumplan la Función Económico Social.

b) Resolución y Manejo de Conflictos Agrarios.- Con cierta frecuencia se ha venido sosteniendo que a partir de la ascensión del Presidente Evo Morales, muchos problemas relacionados con la tenencia de la tierra y los procesos de saneamiento, habrían "desaparecido". En realidad, lo que ha sucedido es que antes no se resolvían los conflictos y más bien se los ignoraba o se los ocultaba deliberadamente para finalmente se dar soluciones que no eran las esperadas para los actores.

c) Los Conflictos en Gestiones Anteriores.- Periodo 1996 al 2000, se llevó adelante la elaboración e implementación de la Ley 1715, etapa en la que los principales conflictos internos institucionales, sucesivos cambios de autoridades dentro de la estructura de la institución; debido a ser una institución nueva encargada del nuevo derecho agrario. Cabe mencionar que en este periodo se identificaron cuatro tipos de conflictos:

- Minifundio
- Sobre posiciones
- Delimitación de área urbana y suburbana y
- Propietarios titulados pro indiviso.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

Estos problemas, por lo general, se resolvieron de manera teórica y no práctica.⁶⁹

Lo que en realidad hace la Ley INRA de Reconducción de Reforma Agraria, es evitar el acceso a la tierra y muchísimo menos a su propiedad y derecho de propiedad de la misma y llega a ese objetivo por varios procedimientos, entre los que se cita los siguientes:

- Difícil, costoso y moroso trámite burocrático que tiene el agricultor para adquirir tierras del Estado.
- Por qué enfrenta discriminaciones y exclusiones insuperables.
- Por el alto costo de adjudicación e inclusive la dotación.
- Por los numerosos gastos burocráticos durante largo tiempo, viajes a las oficinas centrales, corrupción de funcionarios, etc.
- Porque el interesado no resulta ser propietario, sino simple usufructuario de la tierra.
- Porque puede ser expropiado o confiscado en cualquier momento. Inclusive las comunidades originarias puede ser sometidas a reversión Art. 236, así como tierras parcelarias Art. 249.
- Si un trabajador ocupa una tierra por denuncia de cualquier persona, será expulsado de ella. La ejecución del lanzamiento se realizara con auxilio de la fuerza pública Art. 448 y las mejoras se consolidara a favor del Estado sin indemnización Art. 450.

⁶⁹ Idem. Pág. 65.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

Resulta imposible dedicarse a la agricultura y de hacerlo solo se lo podría hacer en la forma más improductiva y son el menor recurso tecnológico y bajo el inminente peligro de la reversión.

La Ley INRA y su Reglamento crean y mantienen formas de discriminación y exclusión de tipo colonial en contra de campesinos comunarios y pequeños propietarios campesinos, el Art. 17 del reglamento remarca que no está permitida la transferencia de tierras de comunidades que por su propia naturaleza son inalienables, no se reconoce contratos de arrendamiento y de aparcería, por ser contrarios a los conceptos del territorio indígena, demostrando la discriminación económica, social, racial, etc, ya que esas formas de producción son aceptadas en propiedades medianas y empresas.

El Reglamento retorna en forma abierta a los sistemas feudales de producción, como ser las aparcerías que no son sino sistemas de trabajo feudal del tiempo más acentuado de las haciendas de antes de 1953 y que ya estaban en desaparición para dar paso a formas más avanzadas de trabajo.

En esa forma en primer lugar el Reglamento No. 29215 reconoce y restaura oficialmente la práctica del sistema de trabajo feudal de aparcerías y enseguida obliga su aplicación en las propiedades pequeñas, medianas y empresas agropecuarias es decir restaura el feudalismo en todo el medio rural del país y a eso denomina reconducción comunitaria de la reforma agraria.

Por lo señalado: primero retrocede al sistema de producción feudal y en esa forma, su objetivo es volver a los hacendados feudales y a los indígenas convertidos en nuevos colonos y pongos, objetivo que por lo demás ya se está produciendo en todo el medio agrario de Occidente y de quiere extender al Oriente. Segundo también retrocede al sistema de propiedad feudal de la tierra y todo a título de revolución agraria y lindezas parecidas.

d) Nuevas Amenazas contra las Comunidades.- En primer lugar la Ley INRA y su Reglamento consideran a la comunidades como bloques de hielo inmutables y eternos desde los tiempos anteriores al descubrimiento de América, entes aislados producto de otro mundo, algo como formado por seres extraterrestres que han caído del cosmos al cual deben su vida y su pensamiento y están obligados a rendirle tributo ciego e incondicional.

En esa visión de la legislación agraria actual las comunidades están sometidas a una serie de restricciones, prohibiciones, exclusiones, discriminación, etc. Empezando por considerarlas fuera de la realidad histórica y económica del país. Art. 17 del Reglamento señala que las comunidades están prohibidas de realizar “la venta o transferencia de tierras de comunidades que por su propia naturaleza son inalienables y que si se descubre la realización de esa comercialización la autoridades denunciaran los hechos al Ministerio Publico para el inicio de la acción penal por los delitos de estelionato, estafa y otros.

La Disposición Final Vigésima Primera continua con la misma política colonial y feudal y prohíbe a los campesinos comunarios arrendar sus tierras y también les prohíbe practicar el sistema de aparcería por ser nulos de pleno derecho, por ser contrarios a los conceptos del territorio indígena, determinación que precisamente niega a los comunarios a practicar esos usos y costumbres, así como que carece de la menor sindéresis e inclusive sintaxis y pragmatismo.

En esa forma los comunarios no pueden venderé o transferir sus tierras Art. 17 no pueden arrendarlas ni trabajarlas por el sistema de aparcerías y enseguida el Art. 165 no reconoce a las comunidades los contratos de arrendamiento ni aparcería en tierras tituladas colectivamente Art. 165, ante ello al no permitirse a los comunarios venderé ni trabajar sus tierras se les quita el derecho de propiedad y se les priva de la libertad de desarrollar sus actividades económicas. Es más se

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

les condena a la mera tenencia o usufructo de sus tierras y por tanto inclusive a heredar, hipotecar, etc. e inclusive de trabajar sus parcelas particulares e inclusive las tierras colectivas.

Por esa política agraria también se saca a los comunarios de la circulación del dinero y por consiguiente en las comunidades aparece el sistema de trabajo de colonato, sistema en el que ese paga el trabajo en especie y no en dinero y peor aún se retrocede al trueque más regresivo. Así el amor a los campesinos se traduce en el más profundo odio de los patrones y oligarcas.

Se permite de esa manera en las comunidades el más pedestre paternalismo y no se les permite su derecho a la libre determinación de su evolución económica propia, obligándoles a marchar hacia atrás y ni hacia delante. Y todo eso se impone vía leyes sacro santas, a título de marchar al socialismo y al parecer hasta por medio de la Constitución.

Es más los comunarios son condenados a una verdadera esclavitud y atraso al ser obligados a demostrar su residencia en el lugar, uso y aprovechamiento tradicional y sostenible de la tierra y sus recursos naturales Art. 164 o sea que están definitivamente condenados a no utilizar la tecnología moderna y seguir usando el arado de palo egipcio, el coa, semillas degeneradas, etc. Todavía mas en esa forma los comunarios quedan definitivamente sentenciados de por vida a seguir ocupando la antiquísima parcela, el minifundio originado hace dos mil años atrás del que no puede liberarse y en el cual está arraigado para seguir viviendo en la miseria constante.

Si bien el Reglamento tiende a aumentar el número de comunidades, lo primero que hace es precisamente dificultar su existencia al obligarles antes que nada a tener personería jurídica Art. 430, status que se puede obtener solo después de un trámite burocrático a miles de kilómetros de la comunidad y que deberá ser

previamente solicitado por escrito ante el Ministerio de la Presidencia Art. 432, adjuntando una serie de certificados tramitados en otras dependencias burocráticas y de reconocidas organizaciones matrices. Finalmente para que la comunidad obtenga la personería jurídica deberá contar con informes de varias instituciones y ante todo de la Resolución Suprema aceptando el otorgamiento de la personalidad jurídica, la emisión del certificado correspondiente y su registro Art. 435.

Otro aspecto grave que hay que considerar es que por el saneamiento no se reconoce los antiguos Títulos de composición de la colonia que ni siquiera la legislación agraria de Melgarejo y Campero pudo desconocer.

También las comunidades están sometidas a los alcances de la función social y una condición para su reconocimiento es que esas organizaciones deben comprobar que tiene residencia o la existencia de actividad agrícola mejoras o áreas en descanso Art. 165 condiciones que privan claramente al individuo de su libertad. Además para cumplir la función social los comunarios deben cumplir con el uso y aprovechamiento tradicional y sostenible de la tierra y sus recursos naturales, destinados a lograr el bienestar o desarrollo familiar o comunitario según sea el caso en términos económicos, sociales o culturales.

Pero finalmente, el Reglamento establece la expropiación de las tierras de comunidad por uso no sostenible del suelo. El Art. 236 dice las tierras saneadas o dotadas a comunidades campesinas, indígenas y originarias que no usen de manera sostenible y conforme a la aptitud de uso del suelo serán susceptibles de expropiación. Indicándose enseguida una serie de condiciones. También serán expropiadas las pequeñas propiedades individuales de comunarios que existen al interior de las comunidades Art. 240. Por ese último recurso, se retorna a la política agraria de Melgarejo de expropiar comunidades. Las tierras comunales

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

serán revertidas a dominio del Estado Art. 256 y en caso que fuesen adjudicadas, los recursos obtenidos servirán para gastos propios del INRA.⁷⁰

3.3. Servicio Nacional de Reforma Agraria

De acuerdo a lo que determina la Ley INRA, el Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA) “es el organismo responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria en el país” (Art. 5) y está conformado por el presidente de la república, Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, la Comisión Agraria Nacional y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

3.4. Instituto Nacional de Reforma Agraria

En el marco de la Ley 1715, en reemplazo del CNRA y el INC, es creado en 1996, el Instituto Nacional de Reforma Agraria, máxima instancia a nivel técnico ejecutivo, del nuevo SNRA.

El INRA es entonces la instancia encargada por Ley, de llevar adelante el saneamiento, revertir las tierras abandonadas, expropiar las propiedades agrarias, definir qué tierras se dotan y cuáles se adjudican además de emitir los títulos ejecutoriales correspondientes.

Está compuesto por una Dirección Nacional, direcciones departamentales y jefaturas regionales y, los nombramientos, una vez elegido el Director Nacional por el Presidente de la República de una terna elevada a su consideración por la Cámara de Diputados, los hacen los inmediatamente superiores en rango.

⁷⁰ ANTEZANA, E. Luis. “LA ULTIMA CARTA DEL FEUDALISMO: EL REGLAMENTO 29215 DE LA LEY INRA”. Editorial Temis. La Paz-Bolivia. 2008. Págs. 18-28.

3.5. El Tema Tierra en la Constitución Política del Estado

Propiedad Privada Sobre la Tierra

Artículo 393. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.⁷¹

Este artículo considera como tipos de propiedad de la tierra el individual y el colectivo. Los derechos propietarios individuales y colectivos que coexisten sobre la tierra, los encontramos en el campo, los primeros como propiedad individual y los segundos sobre todo en comunidades y territorios indígenas. Estos dos tipos de derechos propietarios fueron demandados para reconocimiento y protección al Estado, como elementos lícitos que les brinde seguridad jurídica sobre la tierra. Están reconocidos y garantizados estos derechos, así como sus límites, al no ser derechos absolutos y estar sujetos al cumplimiento de una función, lo cual debe sobreponerse como interés sobre cualquier otro interés.

Clasificación de la propiedad sobre la tierra

Artículo 394.

III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre

⁷¹ Gaceta Oficial de Bolivia. “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”. de 7 de febrero de 2009.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.⁷²

La Constitución reconoce la coexistencia de dos tipos de propiedad, la individual y la colectiva clasifica la propiedad colectiva en tres: territorio indígena originario campesino, comunidades interculturales originarias y comunidades campesinas.

La propiedad colectiva sobre la tierra, queda establecida en tres tipos: Territorios Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales Originarias y Comunidades Campesinas; todas beneficiadas con las salvaguardas de indivisibles, imprescriptibles, inembargables, inalienables e irreversibles, con el fin de permitir su tenencia transgeneracional y el desarrollo de sus propietarios como colectividades en el tiempo, tampoco están sujetas al pago de impuestos.

Autonomía Indígena Originaria Campesina

Artículo 289.- La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o institución jurídica, política, social y económica propia.⁷³

Los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tiene derecho a la libre determinación, pudiendo determinar su condición política, persiguiendo su libre desarrollo económico, social y cultural, se les reconoce el derecho a la autonomía y autogobierno en la cuestiones relacionadas con sus

⁷² Op cit. Art. 394.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 73 Q. R. L. 1975. Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

asuntos internos y locales, así como disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas, es un derecho reconocido en nuestro estado mediante Ley N° 3760 del 7 de noviembre de 2007 que la eleva a rango de ley.

Artículo 290.

1. La conformación de la autonomía indígena originario campesino se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.
2. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley⁷⁴.

Este artículo deja abierta la posibilidad de que los ciudadanos de estos pueblos indígenas, que involuntariamente fueron separados por la delimitación territorial de los actuales estados, pueden asociarse con sus hermanos que habitan otros estados y bajo el principio de unidad territorial y cultural, declarar su autonomía en razón al derecho de autodeterminación, frente a los estados que los albergan, los cuales están en la obligación de adoptar medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

⁷⁴ Op cit. Art. 290.

CAPÍTULO IV:

EFFECTOS DEL PROCESO DE SANEAMIENTO Y LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA

4. EFECTOS DEL PROCESO DE SANEAMIENTO

Encaminándonos en la economía de mercado y otro en las relaciones de reciprocidad, los indígenas y campesinos se organizan y acceden a la propiedad de la tierra - territorio combinando el derecho propietario, la propiedad privada familiar y la propiedad comunitaria, dentro de la cual se observan distintos efectos a causa del saneamiento de tierras, algunos de los cuales son los siguientes:

- **Poder otorgado a las autoridades, para poder decidir quién ingresa en el saneamiento,** Un efecto negativo en cuanto al proceso de saneamiento es el poder que se les ha dado a la autoridades a través de la cual cometen arbitrariedades.
- **El saneamiento te obliga a definir límites rompiendo la armonía entre comunidades,** obligando a las comunidades que tradicional y ancestralmente compartían recurso en un territorio de pronto se ven tentados por el derecho de propiedad de los recursos renovables. Gente que vivía pacíficamente por años por intereses de recursos naturales hayan comenzado a pelear por el dominio de tierras. Las comunidades que tenían un hábitat natural donde desarrollan sus usos y costumbres ejemplo caso de Pelechuco y Apolo dos comunidades colindantes donde en el medio de ambas existían un área de inciensal que ambas extraían que tranquilamente compartían y al tratar de definir un límite se ha hecho que se peleen

y vivieron así durante años y años pero llega el INRA y les obliga a definir sus límites y comienzan a pelear por los inciensales. Antes no importaba de quien era ambas la trabajaban pero ahora ya no.

- **El saneamiento a despertado la ambición de los municipios,** nosotros no definimos límites políticos administrativos, ponemos en los planos municipio de Ambana y los alcaldes han visto las posibilidades de poder expandir su territorio y con la participación popular percibir más recursos.
- **El saneamiento obliga a que todos despertemos a la realidad que existe el otro,** diferente con costumbres diferentes que teníamos que conocer y respetar. Y para que ellos también se den cuenta que son parte de un estado que hay normas y por ello sus usos y costumbres no pueden ir en contra, no puedes quitarle su parcela a una persona de la tercera edad o a un discapacitado por el hecho que no puedan cumplir cargos. El criterio era ver cuánto de tierra en Bolivia estaba siendo trabaja por ello los conceptos de función social y función económica social y cuanto de tierra fiscal había para los programas de colonización, por ello era importante poner una línea de hasta 2 años antes de la ley se van a considerar como posesiones legales a partir de la ley ya no. pero resulta que este proceso nos encontramos con el otro que tiene usos y costumbres diferentes que tiene una forma de vivir diferente, una sociedad machista por la equidad de género.

4.1. Autonomías Indígenas Originarias

Las autonomías indígenas originarias tienen que ver mucho en cuanto al tema de territorio y recursos, pero de cierta significara forma va consolidar la

identidad de la comunidad, en teoría el tema de las autonomías indígenas originarias tiene que ver con límites políticos administrativos. En base a ello la autonomía lo que busca en cuanto a su reconstitución territorial es conservar su identidad territorial, ejemplo caso guaraní que se encuentran en Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca, están saneando por capitánías por que se organizan por capitánías, lo que el saneamiento es respetar eso e ir saneando el territorio indígena TCO, para que puedan desarrollarse. Pero estas propuestas entran en discusión por la superposición de espacios territoriales entre los territorios indígenas, los actuales municipios, los límites provinciales, las regiones y los departamentos.

Por otra parte, hay una posición muy firme, sobre todo del oriente, que tienen una percepción más liberal del territorio ligado a la gran propiedad de tierras productivas. Estos sectores justifican sus derechos adquiridos para impulsar la inversión y la promoción del desarrollo agrícola, con el argumento que otorgan trabajo y contribuyen a las políticas productivas del país.

Otro conflicto que se enmarca en las pugnas de poder, es el diseño de las autonomías indígenas territoriales, frente a la autonomía departamental que impulsa el oriente. Conflicto que implica capacidad de legislar sobre los derechos de las tierras, en el marco del territorio de la autonomía. Este hecho plantea una nueva percepción territorial difícil de llegar a acuerdos.⁷⁵

4.2. Problemática de la Tierra

La tierra es un recurso natural, y los recursos naturales siempre van a ser consideradas un problema, antes la tierra era considerada un factor productivo.

⁷⁵ ZAMORA, Marquez Kathia. “ENTRE LA TIERRA Y EL TERRITORIO”. 2008. La Paz – Bolivia. Págs. 53-54.

Teoría Fisiocrática.- dice que la tierra es la fuente de toda riqueza y por tanto quien posee la tierra posee todo el poder.

Por ello la tierra es un recurso suelo y siempre va generar problemas pero más allá de tierra como recurso suelo tiene dentro otros recursos, agua, minerales, petróleo, entonces la tierra es un factor productivo, un recurso que va garantizar una soberanía alimentaria, la existencia de recursos hídricos para la sobrevivencia de la comunidad, del estado, por ello siempre va acarrear problemas porque al ser recurso siempre va despertar el interés de otros por lo tanto siempre va a ser objeto de pelea.

Cada territorio tiene sus particularidades, como por ejemplo:

- En el altiplano, es el tema de su historia la cual determina su identidad.
- En el llano es el tema de riqueza y productividad ejemplo en Santa Cruz en la frontera hay muchos extranjeros que al ver la riqueza del suelo vienen a producir, porque la tierra es rica, en madera, ganado, soya, en el norte amazónico del oro, castaña.

Cada región tiene sus particularidades, y cada región es igual de conflictiva que otra por el carácter de la gente:

- Altiplano, la gente es mucho más aguerrida, impulsiva
- En llanos, no es tanto pero hay tanta riqueza involucrada, que se da la corrupción.

El carácter social del derecho en el Art. 3 del reglamento dice que parte de ese carácter es considerara a ese terreno de maneta integral: en el aspecto cultural, desarrollo humano, económico, y hay otra parte que dice que para clasificar la

propiedad en el saneamiento tienes que ver todas las características sociales, económicas, culturales de la tierra, el saneamiento debería ver esto. Si vamos al límite de una comunidad que está peleando por ello deberíamos comprender que tiene un valor cultural el cual deberíamos tomar en cuenta, porque eso es precisamente lo que hacen los usos y costumbres dar un valor religioso, moral, cultural, nosotros porque somos ajenos a esos usos y costumbres es que no lo vemos de esa forma integral, en cambio los del campo si lo tienen, ejemplo cuando los guaraníes entran casar piden permiso al dueño del lugar y casan lo que necesitan, en el altiplano es una visión politeísta, el saneamiento debería considerar lo que dice la norma al territorio integralmente y al no hacerlo lo que se hace es que se peleen.

Pero nadie le enseña a la gente como hacerlo, ver integralmente el saneamiento, lo que se dice es hasta el 2013 deben terminar el saneamiento, terminar 15 millones por año terminar y lo demás no importa y los demás si no están conformes impugnes.

4.3. ¿Sera la gran solución el Proceso de Saneamiento, de la Problemática de la Tierra?

El saneamiento no tiene como finalidad dar solución a los problemas de la tierra pero si tiene como finalidad:

- Regularizar y perfeccionar el derecho propietario.
- Conciliar conflictos.
- Seguridad jurídica de la tierra orientada a la seguridad alimentaria con soberanía.

Pero el saneamiento no es la solución a todos los problemas de la tierra, porque los problemas de saneamiento de la tierra vienen acompañada de muchos intereses económicos, el INRA dirá cumple la función social, acredita interés legal y tiene tantas hectáreas, pero los intereses económicos que pueda a ver de esa gente van a generar problemas.

4.3.1. ¿No fue que las TCO solucionaron el tema de territorio en los pueblos indígenas?

Habido demandas importantes de TCO. En la región andina esto obedece no solo al deseo de proteger los derechos propietarios, sino también al propósito de reconstituir los ayllus, la forma de organización indígena antigua, como una plataforma para presentar sus reclamos de carácter étnico.

Si tomamos la anterior definición de territorio, para los indígenas de tierras altas, no hubo ninguna solución y para los indígenas de tierras bajas, esta fue una solución articulada a la planificación del Estado. Las TCO dependen de las reglas político administrativas de los municipios, es decir son territorios sujetos al concepto de gran propiedad, aspecto que vale la pena diferenciar de las reivindicaciones auto determinativas del territorio de tierras altas, que implican decisiones político administrativas⁷⁶

4.4. ¿El Saneamiento acabara en el tiempo previsto con legalidad y legitimidad?

La gestión 2010 cerró con 55 millones de hectáreas saneadas y tituladas desde 1996, cuando empieza la aplicación de la Ley 1715, lo que representan el 52% de la superficie total a sanear. De ese total 45 millones de hectáreas se han saneado en la gestión de gobierno de Evo Morales.

⁷⁶ URIOSTE, MIGUEL. “FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA Y DE ACCESO A LOS BOSQUES”. Fundación Tierra, La Paz –Bolivia, 2000, Pág. 7.

Desde 1953 hasta 1993, cuando se interviene el ex Consejo Nacional de Reforma Agraria, se dotaron gratuitamente 57 millones de hectáreas a nivel nacional. La superficie total de tierra de Bolivia es casi 110 millones de ha. Descontando áreas de agua, salares y conglomerados urbanos, queda una superficie de 107 millones de ha sujetas a saneamiento.

En casi nueve años, hasta diciembre del 2004, solo 14,1 millones han sido saneadas o apenas 13 por ciento del total de la tierra disponible para saneamiento a este ritmo tomará casi sesenta años para que el proceso concluya. Los propietarios que han completado el saneamiento de tierras poseen únicamente 23 por ciento de la tierra que ha sido saneada el mientras que 28 por ciento de la tierra saneada son tierras estatales, la mayoría de las cuales son forestales. El restante por ciento de tierras saneadas ha resultado en títulos agrarios o certificados a favor de personas individuales o comunidades (TCO) que aún deben obtener la Resolución de saneamiento final. Otros 37,2 millones están actualmente sometidos al saneamiento, lo que representa 35 por ciento de la tierra sujeta a saneamiento. Quedan todavía 56 millones de ha (52 por ciento) por sanear de los cuales 66 por ciento es tierra de cultivo.

Esta información revela las demoras y las dificultades operativas a las que el INRA ha debido hacer frente para aplicar la ley y explica por qué la demanda de propiedad de tierras y la falta de seguridad jurídica se han convertido en temas tan conflictivos. Es claro que el proceso de saneamiento ha priorizado a los pequeños propietarios en vista de que estos beneficiarios recibieron 89 por ciento de todos los títulos y certificados, pero esto cubre únicamente 5 por ciento del área de tierras. Sin embargo, son las TCO las verdaderas ganadoras, ya que representan 70 por ciento del área de tierra que está siendo saneada. Cincuenta y cinco títulos o certificados se otorgaron en virtud de la Ley INRA a las TCO, y el

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

porcentaje promedio de superficie está cerca de las 78 mil ha. Cada TCO comprende varios centenares de familias y mucha de la tierra es de pobre calidad.

Otra de las metas de la Ley INRA es recuperar tierras que han sido ilegalmente adquiridas por latifundistas. Sin embargo, hasta ahora el proceso de saneamiento no ha prestado suficiente atención a este tema. Dado que una cantidad limitada de terrenos ha sido recuperada por el Estado, existe muy poca tierra nueva disponible para su distribución para fines agropecuarios. De acuerdo con el Banco Mundial, las reducciones de impuestos sobre la propiedad de empresas rurales, que fueron introducidas por el presidente Banzer en 1998, han promovido una falta de incentivo para la distribución y el uso racional de la tierra.

La ausencia de resultados en la reversión de latifundios improductivos está dando lugar a numerosos conflictos. Desde el principio del proceso de 1996 ha faltado voluntad política para priorizar el tema, y la capacidad administrativa de las instituciones responsables es cuestionable⁷⁷.

Por esta razón el saneamiento si bien acabara con la actividad de campo pero no en cumplimiento a lo señala por la norma de ver con integralidad en el proceso de saneamiento la tierra que ira a ser saneada, puesto que actualmente lo que se hace cumplir con la metas de superficie saneada sin importar lo demás, sin la observancia de los principios y valores que prevalecen en los usos y costumbres de los pueblos indígenas y comunidades, iniciando y concluyendo de esta forma con el saneamiento sin observancia a la legitimidad y legalidad que debiera de darse a la comunidad, por ello si bien se concluirá hasta el 2013 con la etapa del saneamiento de trabajo de campo, pero sin legalidad y legitimidad, además a esto se debe añadir que tampoco se concluirá con la etapa de resolución de titulación, ello tomara más tiempo.

⁷⁷ URIOSTE, Cristóbal Kay Miguel. “LA REFORMA AGRARIA INCONCLUSA EN EL ORIENTE DE BOLIVIA”. 2010. La Paz – Bolivia. Pág. 35-37.

4.5. Problemática de la Tierra después del Proceso de Saneamiento

Los problemas por la tierra es latente y seguirá así ya que al interior de la tierra existen recursos naturales diferentes los cuales o bien forman parte de la identidad del pueblo indígena originario o comunidad o son el sustento económico de estas mismas. En el derecho propietario individual ya no habrá problemas porque existirá una base datos mejor organizada y actualizada, pero al interior de los derechos colectivos siempre van haber problemas, al ser fuente de desarrollo alimentario y por ello despertar intereses de otros que quieran apropiarse de sus riquezas ejemplo con personas a las cuales quieran excluir de la comunidad pero que no quieran irse porque tienen su parcela o personas que estén ingresando comprando.

Pero además de ello, posterior a la conclusión del proceso de saneamiento de Tierras se dará gran cantidad de expropiaciones y reversiones de aquellos previos titulados por el INRA, a causa del incumplimiento de la Función Social o la Función Económica Social y por utilidad pública.

CAPITULO V:

5. PROPUESTA

**LEY N° XXX
LEY DE X DE XXXXX DE XXXX
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 9 de febrero de 2009, se promulgo la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el cual reconoce los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e intercultural, en su artículo 30. Núm. I. señala que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. Que, en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 4) A la libre determinación y territorialidad y 6) A la titulación colectiva de tierras y territorios.

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 179. I. señala en su núm. II, que la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 269, en su núm. I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 393. Señala que el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

Que la Constitución Política del Estado en el Capítulo Séptimo con el nomen iuris Autonomía Indígena Originaria Campesina, busca de esta manera mediante la reconstitución territorial conservar su identidad territorial.

Que, en fecha 29 de diciembre de 2010 se promulgo la Ley No. 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional, el cual determina la coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina y otras jurisdicciones reconocidas en la Constitución.

Que en fecha 18 de octubre de 1996 se promulgo la Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y que en fecha 28 de noviembre de 2006 se promulgo la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, modificatoria de la Ley No. 1715.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL
DECRETA:**

**INCORPORAR A LA LEY No. 1715, MODIFICADA POR LEY No. 3545
DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA
“EL CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS
CAMPESINAS E INTERCULTURALES”**

**TITULO I
EL CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS
CAMPESINAS E INTERCULTURALES.**

CAPITULO UNICO

Artículo 1 (OBJETO). La presente ley, tiene por objeto incorporar dentro la Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, el Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas, como ente dirimidor de conflictos originados a causa de la problemática de la tierra y el territorio, antes durante y después de la sustanciación del proceso de saneamiento.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente norma es de aplicación en todo el territorio de las Comunidades, Indígenas, Originarias, Campesinas e Interculturales del Estado Plurinacional de Bolivia.

SECCIÓN I ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS E INTERCULTURALES.

Art 3 (ESTRUCTURA).- El Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas, está estructurado por:

1. El Consejo Nacional de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas e Interculturales.
2. El Consejo Departamental de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas e Interculturales.
3. El Consejo Provincial de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas e Interculturales.

SECCIÓN II CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 3.- (COMPOSICIÓN). El Consejo Nacional de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas, está compuesto por:

1. Secretario Ejecutivo de la Confederación Única Sindical de Trabajadores Campesinos de Bolivia - SCUTCB
2. Secretario Ejecutivo de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia – CIDOB.
3. Apumallku del Consejo Nacional de Ayllus y Marcas del Qollasuyo – CONAMAQ.
4. El Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia – CSCIB.
5. La Secretaria Ejecutiva de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa.

Artículo 4.- (ATRIBUCIONES) La competencia de las Autoridades Indígenas Originarias Campesinas a nivel Nacional, son las siguientes:

1. Conocer y resolver los conflictos originados por causa de Tierra y Territorio a nivel Departamental en base a los usos y costumbres.
2. Velar por el tratamiento integral de la tierra en la solución de conflictos mediante aplicación de usos y costumbres.
3. Velar la libre determinación por territorialidad
4. Velar la titulación colectiva de tierras y territorios.
5. Otras que le asigne esta Ley.

SECCIÓN III EL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 5.- (COMPOSICIÓN). El Consejo Departamental de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas, está compuesto por:

1. Secretario Ejecutivo de la Federación de Campesinos TUPAC – KATARI.
2. Secretario Ejecutivo del Consejo Indígena de Pueblos Indígenas de La Paz - CIPILAP.
3. Apumallku del Consejo Departamental de Ayllus y Marcas del Qollasuyo.
4. El Secretario Ejecutivo de la Federación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia – CSCIB.
5. El Secretaria Ejecutiva de la Federación de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES) La competencia de las Autoridades Indígenas Originarias Campesinas a nivel Departamental, son las siguientes:

1. Conocer y resolver los conflictos originados de manera integral por causa de Tierra y Territorio a nivel Departamental en base a los usos y costumbres.
2. Velar por el tratamiento integral de la tierra en la solución de conflictos mediante aplicación de usos y costumbres.
3. Otras que le asigne esta Ley.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

SECCIÓN IV EL CONSEJO PROVINCIAL

Artículo 7.- (COMPOSICIÓN). El Consejo Provincial de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas, está compuesto por autoridades sindicales a nivel provincial los cuales se encuentran organizadas por territorialmente.

Artículo 8.- (ATRIBUCIONES) La competencia de las Autoridades Indígenas Originarias Campesinas a nivel Provincial, son las siguientes:

1. Conocer y resolver los conflictos originados por causa de Tierra y Territorio a nivel Provincial en base a los usos y costumbres.
2. Velar por el tratamiento integral de la tierra en la solución de conflictos mediante aplicación de usos y costumbres.
3. Otras que le asigne esta Ley.

CONCLUSIONES

- La propiedad colectiva sobre la tierra es una reivindicación histórica de los pueblos indígenas que responden a una tradición ancestral con acceso a la propiedad de la tierra. Pese a la sistemática arremetida de parte del Estado y los grupos de poder a lo largo de la historia del país.
- El saneamiento es un procedimiento técnico jurídico que tiene como fin regularizar y perfeccionar el Derecho Propietario Agrario ante ello para poderlo realizar de manera eficiente y oportuna, acude al saneamiento interno que es una norma de conciliación y resolución de conflictos, utilizada para solucionarlos antes que el INRA ingrese a realizar el trabajo de campo. Pero la misma está inmersa dentro de la Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación la cual no contempla en la resolución de conflictos los usos y costumbres de los pueblos indígena originarios o las comunidades que se encuentran en disputa, llegando por esta situación a veces a solucionar los problema agrarios, dejando de ver de forma integral la tierra que es objeto de saneamiento o las razones por las que se dan los problemas agrarios los cuales la mayoría de las veces son por que representan la identidad o están cargados de fuertes lazos respecto a la comunidad.

Por ello la lógica de INCORPORAR UN CAPÍTULO EN LA LEY DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA No. 3545 RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS COMO ENTE DIRIMIDOR DE CONFLICTOS ORIGINADOS A CAUSA DE LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA Y EL TERRITORIO ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES, el cual

es un consejo de ancianos que tenga todo el conocimiento y sabiduría para poder solucionar conflictos que se originan por la Tierra, los cuales estarán integrados por hombres y mujeres y las decisiones que tomen el concejo de ancianos serán objeto de revisión por un consejo superior, es como crear un tribunal paralelo en marco de los usos y costumbres.

- El consejo a nivel Nacional
 - El consejo a nivel Departamental
 - El consejo a nivel provincial
-
- La conciliación interna en base a sus usos y costumbre la cual se hará de manera integral ahí es donde el consejo a nivel de comunidad trabajara, solucionando el problema, un Consejo donde se resuelvan todos los conflictos personales, colectivos para que posterior a ello entre el saneamiento, de manera que cuando vaya el INRA, ya tendrían que estar los linderos bien definidos con los colindantes solo levantemos los datos verifiquemos el cumplimiento de la función social, reconozcamos o regularicemos o perfecciones su derecho propietario, porque son las autoridades los que conocen más sobre los problemas y las formas de solución en base a sus usos y costumbre, para agilizar el trámite.

RECOMENDACIONES

- Articular a los pueblos indígenas con las estructuras municipales respetando su autodeterminación para que readecuen sus estructuras organizativas a los nuevos procesos de gestión de sus territorios indígenas, con amplio consenso social y de acuerdo a sus usos y costumbres.
- Integrar a los terceros (otros propietarios no indígenas incluidos dentro de la jurisdicción de las TCOs) en la dinámica de la planificación territorial indígena.
- Promover la resolución interna vía conciliación de los conflictos de las familias y de las comunidades para agilizar el proceso de saneamiento y su consiguiente titulación acudiendo al Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas.
- Se debe tratar de modernizar y definir los usos y costumbres, sobre todo poner en conocimiento de todos, por lo menos dentro de la comunidad tendría que estar definido, porque por medio de ella los miembros de la comunidad y los que se integren a ella sabrán a que reglas se están sometiendo y los dirigentes tendrán su campo de acción definido, esto para no ser vulnerados.

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

ANEXOS

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”



Verificación de un punto bipartito entre dos comunidades colindantes con sus autoridades originarias



Verificación de linderos con autoridades originarias

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Reconciliación Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”



Firma de actas de conformidad de linderos entre dos comunidades



Plano de levantamiento georeferenciado de una comunidad

“Incorporación de un Capítulo en la Ley de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545 Relativo a la Conformación del Consejo de Autoridades Indígenas Originarias Campesinas como ente Dirimidor de Conflictos Originados a Causa de la Problemática de la Tierra y el Territorio entre los Diferentes Sectores Sociales”

BIBLIOGRAFIA

- ANTEZANA, E. Luis. “LA ULTIMA CARTA DEL FEUDALISMO: EL REGLAMENTO 29215 DE LA LEY INRA”. Editorial Temis. La Paz-Bolivia. 2008.
- BARRENECHEA, Ramiro. “DERECHO AGRARIO”. 2002. La Paz – Bolivia.
- BOHY, Demelas, DANIELLE, Marie. “LA DESVINCULACIÓN DE LAS TIERRAS COMUNITARIAS EN BOLIVIA”. 1999. La Paz – Bolivia.
- BOBONILLA, Heraclio. “NOTAS EN TORNO A LA HISTORIA ECONÓMICA Y SOCIAL DE BOLIVIA”. 1978. La Paz – Bolivia.
- Gaceta Oficial de Bolivia. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. de 7 de febrero de 2009.
- CARRERA Rodolfo Ricardo, Derecho Agrario, Reforma Agraria y Desarrollo Económico, Buenos Aires, Editorial Desarrollo, 1975.
- CASANOVA Ramón Vicente, Derecho Agrario, Mérida, Venezuela, Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho, Talleres Gráficos Universitarios, 1978.
- Cátedra Che Guevara Zarate Willka. “EL PROBLEMA DE LA TIERRA EN BOLIVIA Y LA RECUPERACIÓN DEL TERRITORIO”. 2009. La Paz - Bolivia.
- CENSED “HISTORIA DE LOS MOVIMIENTOS CAMPESINOS EN BOLIVIA”. 2000. La Paz – Bolivia.
- DE SEMO, Giorgio, Curso de Derecho Agrario, Florencia, Casa Editorial Poligráfica Universitaria, 1937.
- DE SEMO Giorgio, Citado por Mendieta y Núñez Lucio, Introducción al Estudio del Derecho Agrario, 3ra. Ed., México Porrúa, 1975.
- FERNÁNDEZ, de Cordova Urioste. “EL ABANDONO DE LA REFORMA AGRARIA EN ZONAS DE LOS VALLES Y EL ALTIPLANO”. 2003. La Paz-Bolivia.

- HERNÁIZ, Irene y PACHECO Diego. “DOS SIGLOS DE REFORMAS AGRARIAS EN BOLIVIA”. Fundación Tierra. 2000. La Paz – Bolivia.
- INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. “BREVE HISTORIA DEL REPARTO DE TIERRAS EN BOLIVIA”. 2010. La Paz – Bolivia.
- INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. “La Ley INRA en el Espejo de la Historia”. 2000. La Paz – Bolivia.
- INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. “SANEAMIENTO DE TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN”. 2006. La Paz – Bolivia.
- Memoria Institucional. Gestión 2004, Instituto Nacional de Reforma Agraria. 2004.
- MUGABURO Raúl, La Teoría Autonómica del Derecho Rural, Santa Fe, Argentina, Centro de Estudiantes de Ciencias Jurídicas, 1933.
- ROJAS, C., Juan Carlos. “LA REFORMA AGRARIA BOLIVIANA – RECUESTO HISTÓRICO DE SUS MARCHAS Y CONTRAMARCHAS”. 2007. La Paz – Bolivia.
- UÑO, Acebo Liborio. “APUNTES DE DERECHO AGRARIO”. La Paz – Bolivia. 2009.
- URIOSTE, Cristóbal Kay Miguel. “LA REFORMA AGRARIA INCONCLUSA EN EL ORIENTE DE BOLIVIA”. 2010. La Paz – Bolivia.
- URIOSTE, MIGUEL. “FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA Y DE ACCESO A LOS BOSQUES”. Fundación Tierra, La Paz –Bolivia, 2000.
- URIOSTE, Cristóbal Kay Miguel. “CONCENTRACIÓN Y EXTRANJERIZACIÓN DE LA TIERRA EN BOLIVIA”. 2011. La Paz – Bolivia.
- VARGAS, Vega John. “50 AÑOS DE REFORMA AGRARIA EN BOLIVIA”. 2001. La Paz – Bolivia.
- ZAMORA, Marquez Kathia. “ENTRE LA TIERRA Y EL TERRITORIO”. 2008. La Paz – Bolivia.